

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 101 • Lunes, 12 de julio de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**
- **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla. —	3.398
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Córdoba. —	3.399
Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba. —	3.402
— Consejería de Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	3.413
— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba. —	3.413
— Mancomunidad de Municipios. Zona Noroeste. Valle de los Pedroches. Valsequillo (Córdoba). —	3.413

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Infraestructura Municipal y Acción Territorial. Servicio Central de Cooperación. Expropiaciones —	3.413
--	-------

AYUNTAMIENTOS

Puente Genil, Montilla, Añora, La Victoria, Córdoba, Hinojosa del Duque, Bujalance, Dos Torres, Monturque, El Carpio y Priego de Córdoba	3.414
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Priego de Córdoba, Peñarroya-Pueblonuevo y Córdoba	3.429
---	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Lucena	3.431
Juzgados. — Aguilar de la Frontera y Córdoba	3.432
Otros Anuncios. — Patronato Municipal de Deportes de Córdoba	3.432

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA

Núm. 5.228

Subterráneas-98/2004

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionario: Francisco Márquez Rosas (D.N.I./C.I.F.: 74.902.599V)

Dirección: C/. General Chavarrí, 5-1.º B, 0-14900 Lucena (Córdoba)

Registro Organismo: (diario Área)

Caudal solicitado: 10,02 l/seg.

Volumen máximo anual: 100.000 m³

Uso: Riego

Finca: Las Ochenta

Término municipal: Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Captación: Pozo

Coordenadas: X:353084 Y: 4138589

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se abre plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio que quién pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las doce horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las Oficinas Centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, 14 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA

Núm. 5.289

Convocatoria Información Pública

Subterráneas-87/2004

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Antonio Molina Reina (D.N.I./C.I.F.: 50.924.132Q)

Dirección: Fuente del Moral, 2.º B, 0 C.P. 14960 Rute (Córdoba)

Registro Organismo: (diario Área)

Caudal solicitado: 0,14 l/seg.

Volumen máximo anual: 1.366 m³

Uso: Riego, piscina + imprevistos

Tipo de cultivo: Olivar (0.51 ha.)

Finca: La Solana

Término municipal: Rute (Córdoba)

Captación: Pozo

Coordenadas: X:382818 Y: 4135599

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal s/nº (Plaza de España).

Sevilla, 4 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA

Núm. 5.332

Convocatoria Información Pública

Subterráneas-150/2004

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Fernando Carvajal Roldán (D.N.I./C.I.F.: 30.443.879K)

Dirección: Calle Las Piedras, 1-14960 Rute (Córdoba)

Registro Organismo: 12/02/2004 (diario Área 26/02/2004)

Caudal solicitado: 0,1088 l/seg.

Volumen máximo anual: 1.093 m³

Uso: Riego, ganadero, doméstico

Tipo de cultivo: Hortalizas-Olivar (0.37 ha.)

Finca: Las Piedras y Burbunera

Captaciones:

Tipo: Pozo- Coord. X: 382868- Coord. Y: 4135619- Término municipal: Rute- Provincia: Córdoba.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, 4 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.339

Convocatoria Información Pública

Subterráneas-271/2004

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Antonio Jesús Reyes Reyes (D.N.I./C.I.F.: 30.511.463P)

Dirección: Rey, 1 Fuente Palmera (Córdoba)

Registro Organismo: 04/03/2004 (diario Área 09/03/2004)

Caudal solicitado: 7,98 l/seg.

Volumen máximo anual: 39.861 m³

Uso: Riego

Tipo de cultivo: Industriales (9.27 ha.)

Finca: La Jara

Captaciones:

Tipo: Pozo-Pozo

Coord. X: 307064-307206

Coord. Y: 4175716-4175723

Término municipal: Palma del Río-Palma del Río

Provincia: Córdoba-Córdoba

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, 4 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones
CÓRDOBA**

Núm. 5.570

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de Apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en los artículos 27, 28, 30 y 33 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95).

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.								
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	14101631846	ZAP MAR S.L.	ZZ CENTRO COMERCIAL	14010	CORDOBA	02 14 2004 011949693 0104 0104	397,16
0111	10	14101774720	CONSTRUCCIONES EGEEA NAVA	CM CAMINO DE LA TORC	14900	LUCENA	03 14 2002 012365627 0102 0402	30,25
0111	10	14101981955	AUTOTRANSPORTES BLASCO E	CL INGENIERO TORRES	14013	CORDOBA	03 14 2004 010099623 1003 1003	1.009,33
0111	10	14102124627	PLANTYGER, S.L.	PG LOS ALFARES, CALL	14540	RAMBLA LA	02 14 2004 012199671 0204 0204	3.755,52
0111	10	14102734717	TRANSPORTES CORDUSOL, S.	ZZ PARCELACION EL SO	14610	ALCOLEA	02 14 2004 012208260 0204 0204	406,94
0111	10	14103559924	ARENAS TORRES JESUS	CL LOS BARRIOS 42	14540	RAMBLA LA	02 14 2004 012221802 0204 0204	774,72
0111	10	14106425363	TURROPRIEGO, S.L.	AV JUVENTUD S/N	14800	PRIEGO DE CO	03 14 2004 010656058 1103 1103	595,67
0111	10	14106570459	GALVEZ CUENCA FRANCISCO	CL PLATERO PEDRO BAR	14007	CORDOBA	02 14 2004 012301220 0204 0204	858,85
0111	10	14107100727	CARMONA DOMINGUEZ ANTONI	CL JOAQUIN BENJUMEA	14014	CORDOBA	02 14 2004 012327387 0204 0204	605,63
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	140058396421	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	02 14 2004 011714469 1203 1203	264,88
0521	07	140063856006	LATORRE PALOMINO ANTONIO	CR MADRID-BDA. ALCOL	14610	ALCOLEA	02 14 2004 010231379 0903 1003	503,09
0521	07	140065125288	ROJAS GALLARDO MARIA ANG	CL REALEJO 23	14600	MONTORO	02 14 2003 016104752 0503 0503	41,92
0521	07	141005302411	SERRANO GOMEZ MARIA TERE	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	02 14 2003 012396524 0103 0103	77,02
0521	07	141005302411	SERRANO GOMEZ MARIA TERE	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	02 14 2003 013748864 0203 0203	77,02
0521	07	141017811670	GONZALEZ OLIVAN FRANCISC	CL PASEO DE LA COPLA	14007	CORDOBA	02 14 2004 011749734 1203 1203	264,88
0521	07	141028298885	PATINO BENAVIDES MARY HO	CL POETA LUCANO 17	14940	CABRA	02 14 2004 011807429 1203 1203	264,88
0521	07	141030880200	EDAHEI --- MOHAMED	CL JUAN PEDRO CARMON	14530	MONTEMAYOR	02 14 2004 011724674 1203 1203	235,55
0521	07	141031392983	TAFAGUI --- MOHAMED	AV MIGUEL COSANO 1	14920	AGUILAR	02 14 2004 011807025 1203 1203	235,55
0521	07	141036727175	PANCHERI --- GIUSEPPE	PG INDUSTRIAL ANTOLI	14200	PE ARROYA PU	02 14 2004 011696483 1203 1203	264,88
0521	07	230042371117	RODRIGUEZ BUENO JOSE LUI	CL B.BENITEZ ROMERO	14600	MONTORO	02 14 2004 011388208 1103 1103	235,55
0521	07	230042371117	RODRIGUEZ BUENO JOSE LUI	CL B.BENITEZ ROMERO	14600	MONTORO	02 14 2004 011868255 1203 1203	235,55
0521	07	410159624828	GARCIA FORTE ANTONIO	CL GOYA 7	14006	CORDOBA	02 14 2004 011868861 1203 1203	264,88

0611	07	301022979987	DAHMANI --- EL AID	CL EL CANUELO 18	14815	CA UELO	EL	02	14	2003	016608445	0103	0803	359,44
0611	07	301022979987	DAHMANI --- EL AID	CL EL CANUELO 18	14815	CA UELO	EL	02	14	2004	013611023	0903	1003	151,84
0611	07	301036404787	ERAS REYE ALEX BLADIMIR	CL MESONES 49	14430	ADAMUZ		02	14	2004	014123305	0303	0403	151,86
0611	07	371002684845	VICO CANO OSCAR	CL LIB. ANDRES DE SA	14013	CORDOBA		02	14	2004	013027811	1103	1203	118,94
0611	07	410115311083	CAMACHO ABANDONADO MANUE	CL LIB.SIMON BOLIVAR	14013	CORDOBA		02	14	2004	013028720	0103	1203	199,93
0611	07	431013054449	URBANO AGUILERA FRANCISC	CL ANDRES DE SANTA C	14013	CORDOBA		02	14	2004	013031952	1203	1203	73,39
0611	07	500065938290	MORAL BARBA MARIA DEL CA	CL JUAN TORRICO LOME	14850	BAENA		02	14	2004	013628302	1103	1203	126,54
0613	10	14006903861	HINOJOSA MARTOS FRANCISC	ZZ HUERTA TELESFORO	14900	LUCENA		02	14	2004	011903722	0104	0104	227,10
0613	10	14008637535	DELGADO ZAPRA JOSE	CT PUESTA EN RIEGO,	14710	VILLARRUBIA		03	14	2004	012165117	0204	0204	41,20
0613	10	14008770204	SANCHEZ OTEROS ROSAURA	CT DE RUTE SN	14900	LUCENA		03	14	2004	012167036	0204	0204	147,49
0613	10	14009148364	GRANADOS BENITEZ NEMESIO	ZZ URB. LOS NARANJOS	14900	LUCENA		03	14	2003	010693465	1102	1102	79,25
0613	10	14009716053	RUIZ VILLALBA CARMEN	CL CORREDERA 46	14550	MONTILLA		03	14	2004	012172288	0204	0204	151,08
0613	10	14100820985	MORAL GARCIA JOAQUIN	CL SAN SEBASTIAN 15	14830	ESPEJO		02	14	2004	012183507	0204	0204	235,98
REGIMEN 01 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR														
1221	07	140056223015	MORA ESPINOLA MARIA ROSA	CL CONDOR -URBANIZAC	14710	VILLARRUBIA		02	14	2004	012345676	0903	0903	24,21
1221	07	141037903505	AGUILAR CALASU LILIA ELV	CL LA OFICINA 2	14014	CORDOBA		02	14	2004	012368413	0703	0703	145,25
1221	07	141037903505	AGUILAR CALASU LILIA ELV	CL LA OFICINA 2	14014	CORDOBA		02	14	2004	012368514	0803	0803	24,20
1221	07	281155929031	CORREA GALLEGU MAURICIO	CL FRAY DOEGO DE CAD	14011	CORDOBA		02	28	2004	032201668	0703	0703	145,25
1221	07	281155929031	CORREA GALLEGU MAURICIO	CL FRAY DOEGO DE CAD	14011	CORDOBA		02	28	2004	032201769	0803	0803	145,25
1221	07	331026922684	DELGADO NOVA DIOMARE	CL EL ALMENDRO 22	14006	CORDOBA		02	28	2004	031758906	1203	1203	145,25
1221	07	331026922684	DELGADO NOVA DIOMARE	CL EL ALMENDRO 22	14006	CORDOBA		02	28	2004	031759007	1003	1003	145,25
1221	07	331026922684	DELGADO NOVA DIOMARE	CL EL ALMENDRO 22	14006	CORDOBA		02	28	2004	031759108	1103	1103	145,25
REGIMEN 12 REGIMEN GENERAL														
0111	10	29109501249	CONSTRUCCIONES MARCHAL,	AV BLAS INFANTE 6	14014	CORDOBA		03	29	2004	011661752	1103	1103	12.730,20
0111	10	29111442259	CREATIVE MARKETING GROUP	CL MARIA CRISTINA 13	14002	CORDOBA		02	29	2004	017950483	0103	0103	2.021,12
0111	10	29111442259	CREATIVE MARKETING GROUP	CL MARIA CRISTINA 13	14002	CORDOBA		02	29	2004	017950584	0503	0903	1.192,85
0111	10	29111442259	CREATIVE MARKETING GROUP	CL MARIA CRISTINA 13	14002	CORDOBA		02	29	2004	017950685	0603	0803	1.120,26
0111	10	29111442259	CREATIVE MARKETING GROUP	CL MARIA CRISTINA 13	14002	CORDOBA		02	29	2004	017950887	0503	0503	1.809,97
0111	10	29111872493	SIERRA SUR PROMOCIONES C	CL MANGA DE GABAN 10	14700	PALMA DEL RI	03	29	2004	010443491	0103	1003	1.935,32	
0111	10	29111872493	SIERRA SUR PROMOCIONES C	CL MANGA DE GABAN 10	14700	PALMA DEL RI	03	29	2004	010443592	1003	1003	3.505,30	
0111	10	29111872493	SIERRA SUR PROMOCIONES C	CL MANGA DE GABAN 10	14700	PALMA DEL RI	03	29	2004	011782091	1103	1103	1.527,90	
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR														
1221	07	291051209128	CEDENO VERA ERIKA GUISE	CL ESCRITOR PENA AGU	14007	CORDOBA		02	29	2004	016885305	0803	0803	145,25
1221	07	291051209128	CEDENO VERA ERIKA GUISE	CL ESCRITOR PENA AGU	14007	CORDOBA		02	29	2004	016885406	1003	1003	145,25
1221	07	291051209128	CEDENO VERA ERIKA GUISE	CL ESCRITOR PENA AGU	14007	CORDOBA		02	29	2004	016885507	1103	1103	145,25
1221	07	291051209128	CEDENO VERA ERIKA GUISE	CL ESCRITOR PENA AGU	14007	CORDOBA		02	29	2004	016885608	1203	1203	145,25
1221	07	291051209128	CEDENO VERA ERIKA GUISE	CL ESCRITOR PENA AGU	14007	CORDOBA		02	29	2004	016885709	0703	0703	145,25
1221	07	291051209128	CEDENO VERA ERIKA GUISE	CL ESCRITOR PENA AGU	14007	CORDOBA		02	29	2004	016885810	0903	0903	145,25
1221	07	410170846718	MARTIN ALBIZU JUANA	CL TOLEDO 14	14012	CORDOBA		02	32	2004	011076323	0703	0703	145,25
1221	07	410170846718	MARTIN ALBIZU JUANA	CL TOLEDO 14	14012	CORDOBA		02	32	2004	011076424	0803	0803	145,25
1221	07	410170846718	MARTIN ALBIZU JUANA	CL TOLEDO 14	14012	CORDOBA		02	32	2004	011076525	1003	1003	145,25
1221	07	410170846718	MARTIN ALBIZU JUANA	CL TOLEDO 14	14012	CORDOBA		02	32	2004	011076626	1203	1203	145,25
1221	07	410170846718	MARTIN ALBIZU JUANA	CL TOLEDO 14	14012	CORDOBA		02	32	2004	011076727	0903	0903	145,25
1221	07	410170846718	MARTIN ALBIZU JUANA	CL TOLEDO 14	14012	CORDOBA		02	32	2004	011076828	1103	1103	145,25

Córdoba, 5 de julio de 2004.— El Jefe del Servicio de Notificación/Impugnación, Rafael Sánchez García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 5.398

Convenio Colectivo n.º 1.378
Código de Convenio 14-0035-2

Visto el Texto del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Hostelería de Córdoba y sus trabajadores, aprobado con fecha 21 de mayo de 2004, con vigencia para los años 2004, 2005 y 2006 y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 17 de junio de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de la reunión de Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Córdoba, celebrada el día 21 de mayo de 2004

Asistentes:

Por HOSTECOR: D. Alberto Rosales Ortega, D. Antonio Palacios Granero, D. Julio Rizo Caballero y D. Antonio Álvarez Salcedo.

Por U.G.T.: D. José Parrado Villar, D. Alfonso Parra Buenavista y D.ª María del Carmen Montes Fortuna. Asesor: D. Antonio Vacas Rodríguez.

Por CC.OO.: Don Juan Vega Sánchez. Asesor: D. Jesús García Aragonés.

Siendo las diez horas del 21 de mayo de 2004, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Córdoba, anteriormente relacionados, en la sala de reuniones de U.G.T., sita en calle Marbella sin número, con el único punto de orden del día de la aprobación si procede del Convenio Colectivo antes citado.

Primero: Abierta la sesión y tras amplio debate se decide por unanimidad aprobar el texto de Convenio Colectivo referido en el apartado anterior y que se adjunta a esta acta.

Segundo: Se acuerda dar traslado del mismo a la autoridad laboral competente para su inscripción, registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12'00 horas de la fecha arriba indicada.

Hay varias firmas.

Convenio Colectivo Sectorial de Hostelería de Córdoba
Años 2004, 2005 y 2006
ASPECTOS FORMALES

ART. 1º. - ÁMBITO FUNCIONAL PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio regula las relaciones laborales entre las empresas y sus trabajadores que desarrollan sus funciones dentro de Córdoba y su provincia y estén o puedan estar incursos en el acuerdo laboral de ámbito Estatal para el Sector de Hostelería firmado en Bilbao el 27 de mayo de 2002.

No obstante lo anterior, por haberse negociado entre la Patronal Hostecor y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., cuya capacidad y representación en el Sector se consideran mutuamente como ampliamente mayoritarios, sus normas serán de aplicación a todas las Empresas del Sector, si por parte de la autoridad laboral no se manifestare impedimento legal incluyéndose a Clubes Sociales, Deportivos.

ART. 2º. - VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 con independencia del día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Su duración será de tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2006.

La denuncia de este convenio se hará con una antelación mínima de dos meses, a la fecha de su vencimiento, entendiéndose prorrogado en sus propios términos conforme a derecho, de no mediar denuncia en tiempo y forma.

Este convenio seguirá en vigor hasta la firma del siguiente, tanto en sus cláusulas obligacionales como en las normativas.

La representación empresarial y social manifiestan de mutuo acuerdo, la conveniencia de iniciar las deliberaciones del próximo convenio, dentro de la primera quincena del mes de noviembre de 2006.

ART. 3º. - CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

Todas las condiciones, tanto económicas como de trabajo, establecidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas siendo por lo tanto nulos los acuerdos que impliquen situaciones más perjudiciales para todos los trabajadores afectados por el mismo.

ART. 4º. - COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las mejoras económicas o de cualquier clase, contenidas en el presente convenio, son compensables con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos existentes, cualquiera que fuese el origen, la denominación o forma en la que estuvieran concedidas.

Todas las cantidades por encima de las mínimas vigentes a partir del 1 de enero de 2004, que se hayan efectuado por la empresa, serán compensables y absorbibles con las que hayan de abonarse según lo pactado en el presente convenio.

En consecuencia se garantiza "Ad personam" que el trabajador al aplicarse las modificaciones económicas de este convenio, en conjunto, y en cómputo mensual, no recibirá menos de lo que hubiera percibido por todos los conceptos, excepción hecha de lo percibido por porcentaje de servicio, en el mes de que se trate.

ART. 5º. - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un conjunto orgánico e indivisible: Ambas partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos. De no ser así, carecería de eficacia todo el convenio, sin perjuicio de entablar nuevas negociaciones.

ART. 6º. - COMISIÓN PARITARIA.

Queda constituida una comisión paritaria, para control, vigilancia y mediación de este convenio, que será presidida trimestralmente de forma alternativa en los representantes de los trabajadores el primer trimestre y de los empresarios en el siguiente y así sucesivamente, y compuesta por ocho personas, cuatro en representación de las organizaciones empresariales y cuatro en representación de los sindicatos en la siguiente forma:

POR HOSTECOR:

D. Alberto Rosales Ortega
D. Antonio Palacios Granero
D. Julio Rizos Caballero
D. Antonio Álvarez Salcedo

POR UGT:

D. José Parrado Villar
D. Alfonso Parra Buenavista
Dña. María del Carmen Montes Fortuna
Asesor: D. Antonio Vacas Rodríguez

POR CCOO:

D. Juan Vega Sánchez
Asesor: Jesús García Aragonés

1º.- La Comisión Paritaria se reunirá en la primera quincena de cada trimestre, o siempre que la convoque el Presidente a solicitud específica de cualquiera de las partes y para asuntos que afecten a la generalidad del Convenio, a propuesta de una de las partes de la misma, con un plazo de cinco días entre la propuesta y la reunión. A dicha reunión podrán asistir los asesores nombrados por las partes que tendrán voz pero no voto. Ello sin perjuicio de la competencia que a este respecto venga atribuida a los organismos o autoridades competentes.

2º.- La comisión paritaria del convenio será un órgano de interposición, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Estudiará el aspecto económico en el caso de empresas que soliciten el descuelgue del Convenio establecido en el anexo II.

b) Tendrá control sobre contratos eventuales formativos.

c) Conocer las discrepancias surgidas en los cierres por reforma.

d) Recibir información previa sobre los cambios, tanto en la organización del trabajo como implantación de nuevos sistemas.

e) Tendrán competencias de mediación y arbitraje, así como podrán entender en los casos de conflictos colectivos. A estos efectos se podrán crear comisiones de resolución de conflictos que estarán compuestas por representantes de los sindicatos y asociación empresarial firmante del convenio.

f) Todos los trabajadores y empresarios podrán utilizar este sistema de arbitraje voluntariamente y sus resoluciones serán de obligado cumplimiento, dejando a salvo la capacidad de recurso de las partes.

g) De común acuerdo entre las partes se podrá designar un árbitro, que intervendrá en la resolución de conflictos.

h) Para garantizar el cumplimiento de vigilancia y control de lo pactado en este convenio, la comisión designará y autorizará a un representante de los empresarios y a un representante de los sindicatos para que puedan personarse en las empresas y llevar a cabo las competencias otorgadas por el convenio a la comisión paritaria.

i) I.T. se le dará traslado a esta comisión paritaria de lo acordado en el Art. 43 de este convenio.

j) La comisión paritaria se constituye como órgano de discusión y seguimiento de las contrataciones de servicios efectuadas por los establecimientos de hospedaje y de las condiciones de trabajo de los trabajadores de las mismas en el sector de la hostelería, pudiendo encomendar trabajos y realizar estudios tendentes a que se cumpla el principio a igual trabajo igual salario y evite la utilización abusiva de la contratación temporal.

A efectos de citaciones y comunicaciones se establece como sede el domicilio de UGT, en calle Marbella S/N.

ART. 7º. - LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA.

El II acuerdo laboral de ámbito Estatal para el sector de Hostelería de 27 de mayo de 2002 se aplicará respecto a todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio Colectivo, si caducara dicho acuerdo estatal, seguirá siendo de aplicación como norma convencional a la que las partes se someten en tanto no sea sustituido por norma convencional de ámbito estatal.

ART. 8 CONTROL DE CONTRATACION.

La contratación de los trabajadores afectados por el presente convenio será de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor.

No obstante se establece que en las empresas de 1 a 3 trabajadores, al menos uno deberá ostentar la condición de fijo o plantilla, en las empresas de 4 a 20 trabajadores al menos 30% deberán ostentar la condición de fijo o plantilla, en las empresas de 21 a 30 trabajadores al menos el 35% deberán ostentar la condición de fijo o plantilla, en las empresas entre 31 y 50 trabajadores al menos el 40% deberán ostentar la condición de fijo o plantilla, en las empresas de más de 50 trabajadores al menos el 50% deberán ostentar la condición de fijo o plantilla. Las fracciones desde 0,5 debería ser un trabajador más. Estos porcentajes de trabajadores fijos o de plantilla no se aplicarán en aquellas empresas de nueva creación durante el primer año de su funcionamiento.

Tendrán prioridad en la contratación, en igualdad de condiciones y siempre que se hallen inscritos en la correspondiente oficina de empleo, los siguientes trabajadores que:

1º) Hubieran desempeñado o desempeñasen funciones de carácter eventual en la empresa, interino o contrato de temporada, dentro de su categoría profesional.

2º) Los que hubiesen participado en cursos FORCEM del sector de hostelería, los trabajadores vinculados o que hayan tenido alguna vinculación con la empresa, y los inscritos en el INEM como trabajadores de la hostelería y los procedentes de centros de formación del sector de Hostelería, como Escuelas de turismo, escuelas de hostelería u otros.

3º) El Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrá derecho a recibir copia del Contrato de trabajo u orden de servicio del personal que preste su servicio en la Empresa, tanto de ésta como si lo es de empresa de trabajo temporal, así como de la

documentación acreditativa de estar en dicha empresa y respecto de estos trabajadores/as al corriente de sus obligaciones salariales y de Seguridad Social.

El trabajador recibirá una copia del contrato, debidamente diligenciado por la oficina de empleo, en el plazo de quince días desde la fecha de inicio de la relación laboral.

En el acto de la firma estará presente algún representante de los trabajadores en la empresa.

Contratación eventual por circunstancias de mercado, acumulación de tareas.

Las empresas podrán contratar mediante la modalidad de contrato de trabajo de duración determinada (RD. 2546/1994, Ley 12/2001 y RD 5/2001), pudiendo contratar libremente el período de duración, con un máximo de doce meses en un período de dieciocho meses, mediando una sola prórroga de contrato y siempre y cuando el contrato se suscriba con el mismo trabajador/a.

La duración máxima de estos contratos será de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, computándose el mismo a partir de la fecha en que se produzca la causa o circunstancia que justifique su utilización, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dichos límites máximos.

Medidas de fomento de la contratación indefinida y de fomento al empleo.

Para el fomento de la contratación indefinida y de las medidas de fomento del empleo se atenderá la normativa legal en vigor y especialmente a la normativa al respecto contenida en la Ley 12/2001, de 9 de julio y Real Decreto Ley 5/2001, así como al Decreto 141/2002, de 7 de mayo de la Junta de Andalucía sobre incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y autoempleo. Serán de aplicación los beneficios e incentivos establecidos en la Ley 63/2003, de 3 de diciembre y Orden de 24 de junio de 2002 de la Junta de Andalucía por la que se desarrollan los incentivos al empleo estable regulado en el Decreto 141/2002

ART. 9º. - PERÍODO DE PRUEBA Y DE PREAVISO.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito.

Y no podrá ser superior al fijado en la siguiente escala:

Jefe de grupo profesional: 30 días.

Resto de personal: 10 días.

Se establece un período de preaviso para la extinción de la relación laboral de 20 días tanto por parte del trabajador que pretenda rescindir unilateralmente su contrato como por la parte empresarial, salvo cuando tal extinción obedezca a sanción disciplinaria o despido.

ART. 10º. - CONTRATO DE FORMACIÓN

El contrato de formación tiene por objeto la adquisición de la formación técnica, teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo cualificado.

Podrán ser contratados mediante esta modalidad de contratación los trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años, que no teniendo la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas, presten sus servicios a la empresa de una forma especial, por la cual la empresa a la vez que da formación teórica y práctica para el desempeño del oficio o puesto de trabajo, utiliza el trabajo o servicio del trabajador mediante la retribución correspondiente.

Podrán ser contratados mediante este modelo contractual aquellas especialidades recogidas como grupo profesional IV de cualquiera de las áreas funcionales recogidas en el acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de la hostelería. En cualquier caso ningún trabajador en esta situación podrá atender en solitario un puesto de trabajo.

La duración de estos contratos no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, salvo los trabajadores con minusvalía que son tres años.

Un máximo del 15% de la jornada laboral se dedicará a la formación teórica, y se concentrará en períodos mínimos semanales o máximos mensuales. Los centros donde se impartirá la formación serán públicos o concertados, permitiéndose otra clase de enseñanza, previa consulta a la comisión paritaria.

Se establece un máximo de 4 trabajadores en formación por tutor, que será designado por la empresa, quien dará cuenta de dicha designación a la representación legal de los trabajadores.

Finalizado el período de contratación se le entregará al trabajador la certificación de cualificación profesional por parte del em-

presario, y la de formación teórica extendida por la administración competente.

Respecto al número de trabajadores en formación en las empresas se estará a lo señalado en la siguiente escala:

- Desde 1 hasta 5 trabajadores: 1 trabajadores en formación.
- Desde 6 hasta 10 trabajadores: 2 trabajadores en formación.
- Desde 11 hasta 25 trabajadores: 3 trabajadores en formación.
- Desde 26 hasta 40 trabajadores: 4 trabajadores en formación.
- Desde 41 hasta 50 trabajadores: 5 trabajadores en formación.
- Desde 51 en adelante: 8 trabajadores en formación.

El número de trabajadores por centro de trabajo no incluirá para su determinación a los vinculados a la empresa por contrato en formación.

ART. 11.- FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las partes firmantes de este convenio acuerdan los siguientes puntos en materia de formación profesional:

1º. Los cursos de formación profesional se podrán realizar por medio de Centros Oficiales de Formación Profesional o por los que pudieran constituirse por HOSTECOR y Sindicatos.

2º. La realización de cualquiera de estos cursos será tenida en cuenta como méritos, tanto para los ascensos como para la promoción de vacantes que puedan producirse en la plantilla.

ART. 12º. - FINIQUITO.

Las empresas estarán obligadas a facilitar al trabajador o trabajadora con una antelación de al menos tres días hábiles a su firma, copia del recibo de finiquito para el asesoramiento que estime oportuno solicitar antes de proceder a su firma. Remitiéndose copia del finiquito al representante legal de los trabajadores/as. El incumplimiento de este requisito, invalidará la firma del mismo.

ART. 13º. - CIERRE POR REFORMA.

Llegado este caso de que algún establecimiento haya de cerrar por reforma, será preceptivo y previo que al trabajador/a le quede garantizado por el tiempo que dure el cierre, la percepción de las cantidades que para este supuesto establece la Ley.

El período de cierre por reforma no afectará a las partes proporcionales de las pagas extras establecidas por el presente convenio. Finalizada la misma, se integrará a su puesto de trabajo en las mismas condiciones en que estuviera antes del cierre considerándole a efectos de antigüedad dichos períodos. Todo ello sin perjuicio de estar a la legislación vigente en esta materia.

ART. 14º. - JORNADA DE TRABAJO.

La jornada anual de trabajo será 1.732 horas de trabajo efectivo.

La jornada laboral será de 39 horas semanales.

La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre empresa y los representantes legales de los trabajadores o trabajador/as en su defecto.

Las empresas tendrán la posibilidad de flexibilizar la jornada laboral durante ocho semanas en cada año, manteniendo como jornada máxima diaria 10 horas, como jornada máxima semanal 50 horas y como jornada máxima anual 1.732 horas.

Durante la jornada de trabajo habrá un descanso de 20 minutos y que computará como tiempo de trabajo efectivo y se abonará como tal, se mantendrán el uso y costumbres como derechos adquiridos.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deben transcurrir 12 horas como mínimo, computándose a todos los efectos las trabajadas en jornada normal así como extraordinarias.

La jornada partida deberá observar como mínimo una interrupción de dos horas, y sólo podrá dividirse en dos turnos en la misma jornada, respetando las costumbres de la empresa a la firma de este convenio y salvo pacto en contrario entre empresa y trabajadores.

Existirá un calendario anual expuesto en el tablón o en sitio visible, recogiendo horario de trabajo diario, vacaciones, entradas y salidas, descanso. Todo esto será supervisado por la empresa y representantes legales de los trabajadores o trabajadores en su defecto.

Los requisitos necesarios por parte de las empresas que se quieran acoger a dicha flexibilización de jornada serán:

1.- Las empresas tendrán la obligación de depositar el Calendario Laboral ante la Comisión Paritaria en un plazo de 45 días, desde la publicación del presente convenio.

2. Las empresas lo comunicarán con un preaviso escrito, al trabajador y a los representantes legales de este con una antela-

ción mínima de 6 días a la fecha de la modificación, haciendo constar en el mismo preaviso la fecha en que se recuperará el exceso de jornada.

3. De coincidir cualquier modificación con un festivo, la compensación se efectuará en otro día festivo.

4. La empresa comunicará y depositará en el plazo de 45 días desde la publicación del presente convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el calendario laboral a que se refiere el punto primero, en el domicilio de la Comisión Paritaria, en calle Marbella, s/nº.

ART.15º. - DESCANSO SEMANAL.

El descanso semanal mínimo será de dos días naturales dentro de la misma semana (de lunes a domingo). Se respetarán los derechos adquiridos a aquellos trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio estén descansando dos días continuados a la semana.

Los trabajadores/as con hijos menores de cuatro años y a propuesta de los interesados a los representantes de los trabajadores, tendrán preferencia para librar el descanso en Sábado y Domingo, estableciéndose un turno rotativo en caso de que no puedan disfrutarlo al mismo tiempo todos los que se encuentren en esta circunstancia. Este turno rotativo dispondrá del 75% del descanso semanal en fin de semana en cómputo mensual para establecer la rotación dejando el otro 25% a favor del resto de trabajadores/as.

Los días de descanso asignados a cada trabajador/a, habrán de serles respetados salvo necesidades especiales de servicio, en cuyo caso será necesario el acuerdo entre la empresa y trabajador/a con un día de antelación como mínimo.

ART.16º. - DÍAS FESTIVOS.

Los días festivos trabajados con la intervención de los representantes de los trabajadores, pondrán de mutuo acuerdo:

- Ser disfrutados como descanso continuado en período distinto al de vacaciones.
- Ser acumulados al período normal de vacaciones.
- Ser disfrutados en otro día distinto.
- Si el descanso semanal coincidiera con una fiesta se compensará dicha fiesta como establecen los apartados A, B, C.

En caso de desacuerdo se acumularán a los días de vacaciones.

Cuando se disfruten de forma continuada las fiestas se incrementarán con los días libres correspondientes al período de disfrute de la misma; es decir, por cada cinco fiestas trabajadas se concederán dos días más de descanso, o parte proporcional computándose en su totalidad 20 días.

En caso de que se disfruten de forma continuada la totalidad de los días festivos, se concederán seis días de descanso.

ART. 17º. - VACACIONES ANUALES.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones. A partir del año 2006 todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de 31 días naturales de vacaciones siempre y cuando la jornada laboral no hubiera bajado por Ley de 39 horas semanales. Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Las vacaciones, con la intervención de los representantes legales de los trabajadores podrán de mutuo acuerdo:

- Ser disfrutadas en un solo período
- Ser disfrutadas en dos períodos distintos, los cuales no podrán sobrepasar el 60% como máximo y el 40% como mínimo del total de los días vacacionales que a cada uno le corresponda. En caso de desacuerdo tendrá absoluta preferencia el primer apartado sobre el segundo.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán de un mínimo de días proporcional al tiempo trabajado.

Empresarios y trabajadores mediante acuerdo de empresa podrán acordar el disfrute del 60% del período de vacaciones, desde el 1 de junio al 30 de septiembre, y el 40% restante en el resto del año.

El derecho de disfrute de vacaciones no se limitará por el hecho de que el trabajador haya estado en situación de IT.

El período de vacaciones comenzará a continuación de los días de descanso y festivos no recuperables.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio establecerán de mutuo acuerdo con los representantes legales de los

trabajadores, un calendario vacacional en los dos primeros meses del año o en los de apertura de su establecimiento.

En el período de lactancia de un hijo, la trabajadora o trabajador tendrá derecho a elegir las vacaciones anuales tras el período de baja por maternidad.

ART.18º. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de suprimir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materia prima: Realización.
3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por sesiones. Así mismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores en la misma determinará el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

El recargo de la primera hora extraordinaria semanal será del 50 % y el resto de horas extraordinarias se abonarán con un 75% de recargo o bien en ambos casos serán compensadas por descanso retribuido en su respectiva proporción, aplicándose sobre la fórmula que aquí se desarrolla, la cual será de aplicación a este Convenio:

- SHI = (SBA X PA) + (CS X 12) 1.626 horas 1.732 horas
- SHI: Salario hora individual
- SBA: Salario base con antigüedad
- PA: Pagas anuales (15)
- CS: Complementos Salariales
- 12: Meses al año
- 1.626 horas de trabajo: Para los/as trabajadores/as que descansan 50 días.
- 1.732 horas de trabajo: Para los/as trabajadores/as que descansan 30 días.

ART. 19º. - NOCTURNIDAD.

Este concepto es únicamente aplicable a los trabajadores/as de pub, bares musicales, discotecas, salas de fiestas, establecimientos de hostelería ubicados en Bingos y aquellos que desarrollen trabajos que por su propia naturaleza sean nocturnos.

Es período nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas.

Aquella jornada que ocupe de este período más de 4 horas será considerada nocturna en su totalidad y será retribuida con un incremento del 25% sobre el salario base más antigüedad si la hubiere, de las tablas salariales anexas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Se hace constar que en las tablas salariales anexas del presente convenio, no sea previsto ningún salario especial por trabajo de noche en ninguna categoría profesional.

ART. 20º. - UNIFORMIDAD.

Las empresas están obligadas a proporcionar a su personal, los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o en caso contrario, a su compensación en metálico. La uniformidad constará de dos uniformes.

Los uniformes serán competencia exclusiva de la empresa. La duración de esta ropa de trabajo, que sólo podrá utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada laboral, se fijará de común acuerdo entre empresa y comités o delegados de personal.

ART. 21º. - MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRAFICA.

La movilidad Funcional en el seno de las empresas, no tendrán otras limitaciones que las fijadas por la pertenencia a su grupo profesional en el Acuerdo Laboral del Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería.

Cualquier trabajador menor de 18 años de edad, que realice trabajos distintos para los que fue contratado, percibirá el salario que corresponda a la categoría que desempeñe.

Movilidad Geográfica: Cuando por cualquiera de las circunstancias a la que alude el art. 40 del E.T. se susciten traslados que requieran cambios de residencia, la empresa abonará al trabajador además del salario y pluses, los gastos de traslado de su familia, gastos de mudanza y el abono de los dos primeros meses del alquiler de la vivienda.

ART. 22º. - TRABAJO DE CATEGORÍA PROFESIONAL SUPERIOR.

Las empresas en caso de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable podrán destinar a los trabajadores/as a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a dicha categoría superior.

Este cambio no puede ser de duración superior a 90 días ininterrumpidos en un año, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto de trabajo o categoría.

Cuando el trabajador/ra realice durante más de 90 días consecutivos en un año, trabajos de categoría superior se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiere o se reintegrará a su puesto de trabajo, ocupándose aquella por quien corresponda.

Si ocupara el puesto de categoría superior durante 180 días alternos durante dos años, consolidará el salario de dicha categoría a partir de ese momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un nuevo puesto de trabajo de esta categoría.

Estas consolidaciones no son aplicables a los casos de sustitución del servicio militar obligatorio o servicio civil sustitutorio, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de puestos oficiales en cuyo caso la situación comprenderá todo el tiempo que dure la circunstancia que lo ha motivado.

ART. 23º. - TRABAJOS DE CATEGORÍA PROFESIONAL INFERIOR

Si por exigencia en el trabajo y siempre con carácter transitorio se destinase a un trabajador/a a trabajos de categoría inferior, conservará la retribución correspondiente a su categoría.

En todo caso, se respetará en lo posible el orden jerárquico profesional para adscribir al personal a trabajos de categoría inferior.

Este destino o cambio de trabajo, no puede ser superior a 15 días consecutivos o 35 días alternativos en el período de un año natural, reintegrándose una vez cumplido el tiempo anteriormente fijado a su anterior categoría.

Todos los cambios de puesto de trabajo habrán de ser comunicados previamente a algún representante de los trabajadores.

ART. 24º. - CATEGORÍAS SALARIALES

GRUPO I: Primer Jefe de recepción, Primer Jefe de cocina, Primer maitre de comedor, Primer Jefe de economato Administrativo, Primer Jefe de sala, Primer Conserje, Primer Encargado de mostrador, Jefe de personal, Contable General y disc-joky, Gobernanta, Jefe de mantenimiento, Jefe de sala, Jefe de Administración y Jefe de catering.

GRUPO II: Segundo jefe de cocina, Segundo jefe de comedor, Segundo jefe de Recepción, Segundo conserje de noche, Interventor, Segundo conserje, Jefe repostero, Mayordomo de pisos, Segundo jefe de Administrativo, Segundo encargado de mostrador, Encargado de Economato, Subgobernanta, Segundo Jefe de Sala, Jefe Comercial.

GRUPO III: Jefe de partida y de Sector, Jefe de sala de catering, Recepcionista, Cajero, Contable, Encargada de lencería, Manocorrientes, Oficial Administrativo, Oficial repostero, Dependiente.

GRUPO IV: Cocinero, cafetero, chofer, mecánico, calefactor, jardinero, fontanero, carpintero, electricista, pintor, tapicero, panadero, albañil, bodeguero, telefonista, sumellier, camarero/a bar, camarero/a salas de fiesta, socorrista, comercial, barman, supervisor de catering, supervisor de colectividades, relaciones públicas, conductor equipo de catering.

GRUPO V: Ayudante de: Cocina, repostería, recepción, conserje, bodeguero, cafetero, economato, dependiente, camarero. Auxiliares de administración, caja y facturistas. Camarera de pisos, Taquillero y ordenanza de salón. Ayudante de: Calefactor, jardinero, albañil, fontanero, carpintero, electricista y pintor, portero de noche, recibidor de salas de fiesta, guardarropa, pinche, fregador/a, marmitón, ascensorista, vigilante, portero de servi-

cios, mozos de equipajes y habitaciones, planchador/a, limpiador/a, botones mayores de 18 años, personal de lencería, preparador/montador de catering, ayudante equipo de catering.

GRUPO VI: Aprendices.

ART. 25º. - SALARIO BASE.

La retribución salarial del personal afectado por el presente convenio consistirá en un salario base mensual para cada grupo profesional y tipo de establecimiento según se señala en el anexo I.

ART. 26º. - ANTIGUEDAD.

Con la intención de que todos los trabajadores/as puedan tener algún aumento del salario como promoción económica, se deja vigente un aumento del 3% sobre el salario base al cumplir el trabajador/a tres años en la empresa.

Las cantidades consolidadas o en vías de consolidación tendrán la consideración de condición más beneficiosa y a título de "Ad personam" teniendo el carácter de no absorbibles ni compensables por futuros aumentos salariales quedando por tanto su porcentaje inalterable.

ART. 27º. - ANTICIPOS.

Todo trabajador/a tendrá derecho a anticipos a cuenta, hasta un máximo del 90 % de los salarios efectivamente devengados.

ART. 28º. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias por el importe de una mensualidad de los salarios acordados en la tabla salarial del anexo I y la antigüedad correspondiente si la hubiere, excluida la manutención.

Las referidas gratificaciones serán satisfechas los días 15 de junio y 15 de diciembre.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias por el importe de 15 días de salario base, tabla salarial del anexo I y antigüedad si la hubiere, excluyéndose la manutención, que se abonarán una con motivo del 1 de mayo (fiesta del trabajo) y otra el 15 de septiembre.

Quien empiece o termine la relación laboral en la empresa en el transcurso de un año, percibirá las gratificaciones extraordinarias correspondientes al tiempo de trabajo, para lo cual la fracción de mes se computará como mes completo.

ART. 29º. - SERVICIOS EXTRAS.

Las empresas se comprometen a contratar este tipo de servicios a trabajadores/as en paro, registrados en la Oficina de Empleo e inscritos como profesionales de hostelería.

Las retribuciones de estos servicios se establecen en base a las siguientes tablas:

· Servicios extras.....	43,81 euros.
· Montaje.....	8,46 euros.
· Desmontaje.....	8,46 euros.

ART. 30º.- MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO.

La asignación asistencial de manutención se fija en la cantidad de 25,30 euros mensuales, en el año 2000.

El alojamiento lo facilitará la empresa a aquellos trabajadores/as que tengan derecho a dicho alojamiento.

Estos conceptos se abonarán en las empresas que mencionaba la Antigua Ordenanza laboral de Hostelería de 1974, en su anexo III.

Los representantes de los trabajadores/as velarán porque las comidas reúnan las condiciones necesarias.

ART.31º. - PLUS DE TRANSPORTE.

El plus de transporte al centro de trabajo, de carácter extrasalarial, se fija en la cantidad de 63,90 euros, mensuales para todas las categorías profesionales, que se abonará por mes efectivamente trabajado, para compensar el desplazamiento que haya de realizar el trabajador/a.

ART. 32º. - DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

Las empresas que no faciliten a sus trabajadores los útiles o herramientas de trabajo y fueran propiedad de éstos, abonarán en compensación por su desgaste la cantidad de 6,91 euros mensuales. Este plus no tendrá carácter salarial.

ART. 33º. - DESPLAZAMIENTO EXTRARRADIO.

En las empresas con más de dos centros de trabajo y que uno de ellos estuviera situado fuera del casco urbano la empresa incrementará a los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo fuera del casco urbano, el plus de transporte del artículo 31 en un 50%, salvo que el salario de dicho trabajador se haya establecido específicamente entendiéndose dicha circunstancia por encima de lo pactado en el presente convenio.

Cuando el lugar de trabajo esté situado fuera del casco urbano y el medio de transporte sea a cargo de la empresa, se fijará de común acuerdo entre ésta y los representantes de los trabajadores el lugar de salida y llegada. En caso de desacuerdo, coincidirá con la última parada de autobuses en la dirección del centro de trabajo.

ART.34º. - REVISIÓN SALARIAL.

Para el año 2004 se acuerda un incremento salarial del 3% sobre las tablas salariales existentes a 31 de diciembre de 2003 y sobre los conceptos incluidos en los artículos 29,30,31,32. Dicho incremento ya se ha aplicado en cada uno de los artículos mencionados y en el anexo I. Con fecha 31 de diciembre de 2004 se revisarán los conceptos antes mencionados garantizándose un incremento igual a la cifra que resulte exceder el IPC real, a dicha fecha, del porcentaje del 2,50%.

Para los años 2005 y 2006 se aplicará sobre los conceptos mencionados un incremento igual al resultado de incrementar el IPC previsto para cada año con un 0,50% de incremento, revisándose anualmente a 31 de diciembre de forma que se garantice un incremento del IPC real más 0,50%.

Los atrasos derivados de los incrementos salariales que se establecen en este convenio con efectos desde el 1 de enero de 2004 deberán abonarse en los 30 días siguientes a la publicación del presente convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Estas revisiones salariales se efectuarán en su caso sobre cada uno de los siguientes conceptos:

- Servicios extras montajes y desmontajes (art. 29).
- Manutención y alojamiento (art. 30).
- Plus de Transporte (art. 31).
- Desgaste de herramientas (art. 32).
- Salarios base (anexo I).

Los incrementos salariales derivados de estas revisiones deberán abonarse en los 30 días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ART. 35º. - PORCENTAJES.

El extinguido plus de porcentaje se mantendrá en los términos del convenio colectivo de 4 de mayo de 1995 para los que aún lo vinieran percibiendo, hasta que la cuantía del salario base de cada trabajador supere la suma de salario base más plus por supresión de porcentaje establecido en el convenio de 1995

ART. 36º. - DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES.

1º) Los miembros de los Comités de Empresas o Delegados de personal, dispondrán de una reserva de hasta 45 horas laborales al mes, para faltar al trabajo en donde presten sus servicios en los siguientes casos:

A. Asistencia a Congresos, asambleas y en general a cualquier clase de reuniones que fueran reglamentariamente convocados por las Centrales Sindicales o por órganos de la administración en atención a su condición sindical.

B. Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo, promovidos por las Centrales Sindicales a los que fueran convocados para su capacitación.

C. Actos de gestión que deban realizar por encargo de los órganos de gobierno sindicales o por obligaciones de sus actividades específicas. Con cargo a la reserva de horas antes citada, dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores/as y técnicos de la categoría o grupo profesional que represente, sobre asuntos de interés directo laboral o sindical. Dicha comunicación se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo y con conocimiento previo del Empresario. No se incluirán en el cómputo de las horas, las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del Empresario o de la Dirección de la empresa.

Durante el período de Negociación de los Convenios de Hostelería, los representantes de los trabajadores/as (comités o Delegados de Personal) con el fin de facilitar la mayor información en Asamblea y reuniones por las centrales sindicales convocantes, dispondrán de las horas necesarias aunque excedan del número fijado en el primer párrafo de este artículo.

El tiempo de ausencia en las circunstancias señaladas, tendrán la consideración de cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y se abonará con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado su actividad laboral. En todo caso deberá justificarse ante el empresario el motivo de la falta y el tiempo empleado, anunciándolo con la posible antelación.

2º) Sin perjuicio de los derechos o facultades concedidos por las Leyes se reconocen a los Comités o Delegados de Personal, las siguientes funciones:

A. Ser informados por la dirección de la empresa, sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en el supuesto de despido.

B. Ejercer una labor de vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Podrán pactarse en cada empresa la acumulación de horas entre los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de horas, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Los trabajadores/as, sean o no miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, que ostenten cargos de responsabilidad en la Comisión Ejecutiva, dispondrán de 30 horas laborales al mes, para faltar al trabajo donde prestan sus servicios, en los casos y condiciones establecidas en este artículo.

Si por disposición legal se estableciera a favor de los Comités o Delegados de Personal de los trabajadores, facultades más amplias que las reconocidas en el presente convenio, dichas facultades se harán extensivas a las aquí convenidas.

ART. 37º. - DERECHO DE ASAMBLEA.

Siempre que sea solicitado por los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal o de la mayoría simple de la plantilla, avisando con la debida antelación, salvo casos de reconocida ausencia, las empresas facilitarán el derecho de asamblea en los locales de la misma, fuera de las horas de trabajo.

ART. 38º. - LOCAL SINDICAL.

En las empresas o centros de trabajo con un censo de 50 ó más trabajadores/as se pondrá a disposición de éstos y en concreto de los representantes legales de los trabajadores o trabajadores en su defecto, un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse libremente con sus representantes.

ART. 39º. - SINDICATOS.

En aquellas empresas con un mínimo de 10 trabajadores/as en la que estén acreditados una afiliación mínima del 10% a un determinado sindicato, se reconocerá al mismo como elemento básico y constitucional para afrontar a través de él, las necesarias relaciones entre trabajador/a y empresario.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores/as a sindicarse libremente: Admitirán que todos los trabajadores/as afiliados a un sindicato, puedan realizar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo sin perturbar la actividad normal de la empresa; no podrán sujetar el empleo de un trabajador/a a que se esté o no afiliado o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador/a o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

ART. 40º. - TABLÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.

Las empresas afectadas por el presente convenio, deberán tenerlo expuesto en sus centros de trabajo en lugar visible y de fácil acceso. Igualmente permitirán, que junto al mismo puedan exponerse, por los representantes de los trabajadores/as, hojas que desarrollen, aclaren o expliquen todos o cada uno de los artículos del convenio.

También se dará publicidad a las nuevas contrataciones conforme estas se vayan publicando.

Se podrá dar publicidad a cualquier información de carácter laboral o sindical con conocimiento del empresario, por estos mismos representantes.

CONDICIONES SOCIALES

ART. 41º. - LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador/a, previo aviso y comunicación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

A. Quince días naturales, en caso de matrimonio.

B. Por nacimiento de hijos o muerte de hijos, cónyuge o persona con la que conviva, 4 días. En caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta de 2º grado de consanguinidad o afinidad, 2 días: Si por tales motivos el trabajador/a ha de realizar

un desplazamiento, el plazo será de 5 días. en caso de intervención quirúrgica con hospitalización de al menos un día de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o de afinidad, 2 días

C. Por matrimonio de un hijo o hermano del trabajador/a, 2 ó 3 días, según la boda tenga lugar en la ciudad de residencia del trabajador/a, o en otra localidad de la provincia o fuera de los límites de la misma respectivamente.

D. Dos días por el traslado de su domicilio habitual.

E. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica. En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo antes citado, percibiera una indemnización, se descontará el importe de la misma al salario a que tuviera derecho en la empresa.

F. Para realizar funciones sindicales o en representación del personal en los términos establecidos legalmente.

G. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia durante la jornada de trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer si lo desea, podrá sustituir este derecho por una reducción al final de la jornada normal de una hora, con la misma finalidad.

H. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo, algún menor de 6 años o minusválido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

ART. 42º. - PROTECCION AL EMBARAZO.

La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo, si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara, por lo que el Comité de Salud Laboral o representante de los trabajadores/as, propondrá a la empresa el cambio de puesto de trabajo y/o turno. Este cambio de puesto de trabajo no supondrá modificación en su categoría, ni merma en sus derechos económicos.

Finalizada la causa que motivó el cambio se procederá a su reincorporación a su destino original ante la imposibilidad de cambio de puesto de trabajo, la trabajadora embarazada pasará a situación de IT y tal como se considera anteriormente, previo informe del médico especialista.

Durante las bajas de IT por causa de embarazo la trabajadora tendrá derecho a percibir el 100 % de su salario real. En caso de que sea el padre quien disfrute las cuatro últimas semanas de suspensión (según Ley del 3 de marzo de 1989, sobre ampliación del permiso por maternidad), será este el que percibirá igualmente el 100% del salario real.

Si durante el período de gestación la trabajadora tuviese que ser dada de baja médica como consecuencia de su situación de embarazo (amenaza de aborto, etc.), la empresa estará obligada a abonar a la trabajadora el 100% de su salario real.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para preparación al parto.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a elegir la fecha de sus vacaciones reglamentarias.

ART. 43º. - INCAPACIDAD TEMPORAL.

Si la función que corresponde realizar al trabajador durante el tiempo que se encuentre dado de baja por enfermedad o accidente, fuera desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa, estará obligada, siempre que aquel llevara en la empresa un mínimo de seis meses a satisfacerle, durante un período máximo de doce meses, el complemento necesario para que computado lo que perciba con su cargo a la Seguridad Social por prestación económica de I.T. alcance el 100% del salario fijo que le corresponda.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquella sólo estará obligada a satisfacer al accidentado o enfermo, el complemento del párrafo anterior cuando éste llevara a su servicio más de diez años y tan sólo a partir de ocho días de baja y durante un mes.

El complemento del 25% para alcanzar el 100% del salario fijo al que se refieren los dos párrafos anteriores no será satisfecho por la empresa durante los dos primeros meses de I.T. en los

casos de enfermedad salvo que el trabajador hubiera necesitado de intervención quirúrgica u hospitalización, o haya sufrido daños físicos que le impidan desempeñar la actividad habitual, en cuyo caso se le abonará el complemento antes mencionado. Antes de efectuar el descuento, se notificará a la Comisión Paritaria que podrá emitir resolución vinculante.

ART. 44º. - SEGURO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

Las empresas se obligan a concertar una póliza de seguro de veinticuatro mil euros (24.000 euros), para el caso de muerte por accidente, que tenga lugar durante la jornada de trabajo y 2 horas antes y después de dicha jornada y de veintisiete mil euros (27.000 euros) para el caso de invalidez permanente, total o absoluta, y que tenga lugar durante la jornada de trabajo y dos horas antes y después de dicha jornada.

La cobertura de este seguro alcanza todo tipo de accidentes que puedan sufrir los asegurados con motivo y ocasión de los servicios que presten al contratante y que produzcan muerte, invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo.

En caso de muerte tendrán derecho al cobro de este seguro:

1. Cónyuge o persona con la que conviva.
2. Hijos si los hubiese.
3. Madre o padre del fallecido/a.
4. Hermanos/as.

Las empresas que incumplan esta obligación, resultarán directamente obligadas al pago de la indemnización que determinará este seguro.

ART.45º. - SUBSIDIO POR DEFUNCIÓN.

El subsidio de defunción para los trabajadores/as hijos en plantilla, consistente en trescientos euros (300 euros), será percibido por los familiares del trabajador/a fallecido según el siguiente orden: Viuda/o, hijos, y familiar que viviesen con él habitualmente, sea cualquiera el grado de parentesco.

ART. 46º. - EXCEDENCIAS ESPECIALES.

Tienen derecho a excedencias especiales:

A. Los trabajadores/as que sean elegidos para cargos públicos de carácter político podrán acogerse a esta excedencia especial que comporta la reserva del puesto de trabajo para el momento que concluya la situación que lo motive.

B. Los trabajadores/as que sean elegidos para cargos sindicales de ámbito estatal, regional o provincial, gozarán de los mismos derechos reconocidos en el apartado a). El aviso para el reintegro en la empresa se efectuará dentro de los 15 días siguientes al de la fecha del mismo.

C. Aquellos trabajadores/as que en la entrada en vigor del presente convenio, tengan acreditado como mínimo dos años de antigüedad en la empresa, podrán disfrutar de una excedencia especial por el tiempo no superior a un año, con reserva del puesto de trabajo y con la garantía de reincorporación al término de la misma. Esta excedencia especial se concederá siempre que no sea para trabajo en la industria de hostelería de la misma localidad, pudiendo hacerlo en otra localidad diferente en la que se encuentre su empresa donde prestaba sus servicios. La empresa estará obligada a conceder dicha excedencia, siempre que el trabajador/a cumpla los requisitos establecidos en este artículo, en el plazo, máximo de 10 días a partir de su notificación. Una vez notificado el reintegro, éste deberá reintegrarse a la empresa dentro de los 15 días siguientes a la fecha prevista del término.

ART. 47º. CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR Y LABORAL

En lo no previsto expresamente en el articulado del presente convenio en orden a la conciliación de la vida familiar y laboral, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y normativa de desarrollo.

ART.48º. – INDEMNIZACIÓN POR VINCULACIÓN AL SECTOR

Con el fin de premiar la permanencia y vinculación a la empresa, se establece una indemnización a favor de aquellos trabajadores que cesen en la empresa al cumplir entre 60 y 64 años y que lleven como mínimo en la misma empresa 15 años:

Este premio de vinculación seguirá el siguiente criterio:

1. Al cumplir los 64 años de edad, 2 meses de salario base más antigüedad.
2. Cese a los 63 años de edad, 4 meses de salario base más antigüedad.
3. Cese a los 62 años de edad, 5 meses de salario base más antigüedad.

4. Cese a los 61 años de edad, 6 meses de salario base más antigüedad.

5. Cese a los 60 años de edad, 7 meses de salario base más antigüedad.

En todos los casos, las cantidades antes citadas se incrementarán en un mes más por cada 5 años de servicio o fracción de 30 meses, que excedan de los 15.

SALUD LABORAL

ART. 49º DERECHO A LA PROTECCIÓN FRENTE A LOS RIESGOS LABORALES

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. El empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, en cumplimiento de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales.

3. Los menores de diecisiete años no podrán usar máquinas picadoras, serradoras o cortadoras instaladas para su uso en la cocina.

4. En todos los centros de trabajo habrá armarios, taquillas o colgadores que permitan guardar la ropa así como los elementos necesarios para el aseo.

5. Se crea la figura del coordinador-asesor de Prevención de riesgos laborales. A efectos de impulsar la prevención de riesgos laborales en el ámbito de este convenio y en base al V Acuerdo de concertación Social de Andalucía por el que se crea la figura del coordinador-asesor, ambas partes negociadoras acuerdan su implantación en el ámbito sectorial al que se extiende el presente convenio colectivo.

Cada una de las partes negociadoras, representantes de los trabajadores y empresarios designarán dos coordinadores-asesores por la provincia, es decir dos por Hostecor, uno por UGT y uno por CCOO, quienes desarrollarán sus funciones durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Serán funciones de los coordinadores-asesores:

A. El asesoramiento, la información y la formación en materia de riesgos laborales.

B. Atenderán los programas de Prevención para PYMES que se acuerden

C. Elaborarán la memoria anual e informes que estime necesarios la Comisión Paritaria del Convenio.

Tales actuaciones serán vinculantes y afectarán a todas las empresas afectadas por el Convenio colectivo.

Los coordinadores-asesores forman parte de la Unidad de Prevención incardinada en el Instituto Andaluz para la Prevención de Riesgos Laborales. Su nombramiento corresponde al Instituto a propuesta de las partes negociadoras. A tal efecto, representantes de los trabajadores y de los empresarios se comprometen a solicitar formalmente su nombramiento al Instituto Andaluz en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio colectivo.

CLAÚSULAS ADICIONALES

1º- ABSENTISMO LABORAL Y PRODUCCIÓN.

Ambas partes conscientes de lo que representa el absentismo para las empresas y trabajadores acuerdan promover las condiciones que lo eviten por causas infundadas.

Igualmente acuerdan y reconocen que el incremento de la producción se debe a la combinación óptima de varios factores que fundamentalmente son:

1. Así pues, con la intención de incrementar la producción en la medida de lo posible, la parte empresarial y social, por medio de los órganos de dirección y representación respectivos, en el ámbito que a cada uno corresponda, acuerdan:

2. El estudio de todos los niveles de la problemática del sector, y de cada empresa en concreto (organización del trabajo, condiciones del mismo, etc.).

3. Eliminar las normativas antiguas y escasas que impidan las mejorías de las condiciones de trabajo.

4. La formación individual y colectiva en aquellos temas que sean propios y accesibles para encontrar una solución o respuesta sería y realista.

2. SUBROGACIÓN CONVENCIONAL EN COLECTIVIDADES. GARANTÍAS POR CAMBIO DE EMPRESARIO.

Preámbulo:

La regulación de las Sucesiones Empresariales, probablemente uno de los problemas más complejos de las relaciones labora-

les en la actualidad, ha tenido tratamiento en el ámbito de la Unión Europea, si bien sea con un mero afán armonizador. Mediante la Directivas 77/187/CEE, de 14 de febrero, y 98/50/CEE, de 29 de junio, que modifica la anterior, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad; se ha intentado una doble finalidad, evitar la incidencia negativa de la sucesión empresarial al en el funcionamiento del mercado, así como establecer un mínimo de protección respecto a ciertos derechos de los trabajadores.

La doctrina legal del Tribunal Supremo, contenida en diversas Sentencias de su Sala de lo Social, ha venido exigiendo como requisito que ha de concurrir para que opere la subrogación empresarial prevista en el art. 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, que se produzca una simultánea transmisión efectiva de los elementos patrimoniales configurados de la infraestructura de la explotación, de modo que la mera sucesión en una actividad empresarial o de servicios no integra el supuesto de hecho del art. 44 anterior, si no va acompañado de la transmisión de una estructura o soporte patrimonial dotado de autonomía funcional.

No obstante, es posible que mediante norma colectiva sectorial se produzca supuestos de subrogación empresarial, aún cuando no se transmita infraestructura patrimonial, tal como asimismo ha sentado la doctrina legal del Tribunal Supremo en diversas Sentencias. En estos casos al no aplicarse la norma legal, es necesario que la norma convencional establezca las concretas previsiones en relación con las responsabilidades económicas pendientes anteriores a la subrogación.

En coherencia con dicha doctrina legal y, en base a lo contemplado en dichas Directivas y la transposición realizada a nuestro derecho interno, artículos 44, complementado por lo que dispone el 51,1 y por el 49,1) g, así como también por el artículo 64 respecto de las competencias de los representantes unitarios o electos, todos ellos del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. El presente Acuerdo pretende adaptar dicha normativa a las necesidades y problemática específica del sector de la Hostelería y el Turismo, para una mejor y más correcta aplicación. De forma que las distintas situaciones que se producen queden bajo la cobertura del acuerdo suscrito entre las partes interesadas y sea de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado, quedando cerrado en este ámbito de negociación y por tanto no disponible en ámbitos inferiores, salvo el epígrafe referido a derechos de Información y consulta que constituye un mínimo de derecho indisponible.

El presente Capítulo del ALEH tiene por objeto garantizar la subrogación empresarial, con sus efectos, en supuestos de sucesión o sustitución de empresas de Colectividades, en las que no concorra el requisito de la transmisión patrimonial.

La absorción del personal entre quienes se sucedan mediante cualquier título en las actividades que se relacionan en el presente Capítulo, se llevará a cabo en los términos y condiciones aquí indicados, de acuerdo con lo siguiente:

A. Cuando resulte de aplicación el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se estará al régimen y efectos que le son propios.

B. Cuando el cambio de titularidad no se encuadre en el ámbito de aplicación citado el artículo 44 del T.R.E.T., los efectos subrogatorios, en atención a las peculiares características de la actividad definida en el ámbito de aplicación, vendrán condicionados a los supuestos y reglas válidamente previstos en esta norma paccionada.

En todo caso, será de aplicación subsidiaria el artículo 44 del T.R.E.T. en todo lo no estipulado en el presente acuerdo. No obstante, en ambos casos, serán de aplicación las obligaciones formales y documentales que se establecen.

II. Ambito de aplicación

1. Se entiende por servicio de Colectividades, aquel que realizado por una empresa interpuesta entre la empresa principal (cliente) y el comensal, procede a elaborar y transformar los alimentos mediante un sistema y organización propios, en las instalaciones de cocina del mismo «cliente» o en las suyas propias, sirviendo siempre con posterioridad y mediante personal propio, dichos alimentos en los comedores habilitados al efecto

por los clientes y percibiendo por ello una contraprestación. Así mismo se incluyen dentro del ámbito de aplicación de este capítulo los servicios de Bares, Cafeterías o restauración prestados en virtud de concesiones administrativas.

2.- A los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

a) Trabajadores afectados o beneficiarios del contenido del presente Acuerdo, los trabajadores efectivamente empleados por la empresa principal o cedente en el momento de producirse la transmisión, cuyo vínculo laboral éste realizado al amparo del art. 1 del E.T. Sin que afecten las peculiaridades del vínculo contractual temporal o fijo, - ni las específicas del desarrollo de la relación laboral (respecto a jornada, categoría, etc.) en los términos señalados en el epígrafe 4.

En definitiva serán trabajadores afectados por la subrogación, aquellos que estaban adscritos para desempeñar su tarea laboral en la empresa, centro de actividad o parte del mismo objeto de la transmisión.

b) En cuanto a las empresas afectadas, será toda persona física o jurídica, sea cual sea su revestimiento jurídico, por tanto, individual o societaria, pública o privada, con o sin ánimo de lucro.

Empresa Principal o Cliente: Cualquier persona física o jurídica (en los términos expresados en el párrafo b) responsable directo de la toma de decisión en cuanto a la dispensación, o no, del servicio; con independencia de que sea propietario o no de las instalaciones o enseres necesarios para la prestación del mismo.

Empresa Cedente: Cualquier persona física o jurídica (en los términos expresados en el párrafo b) que, por cualquiera de las causas previstas en el presente Capítulo, pierda la cualidad de empresario con respecto a la empresa, el centro de actividad o la parte de estos objeto del traspaso, transmisión, venta, arrendamiento o cesión.

Empresa Cesionaria: Lo será cualquier persona física o jurídica (en los términos expresados en el párrafo b) que, por cualquiera de las causas previstas en el presente Capítulo, adquiera la cualidad de empresario con respecto a la empresa, el centro de trabajo o la parte de estos objeto del traspaso, transmisión, venta, arrendamiento o cesión.

Comensal: Sujeto al que van destinados los servicios de Hostelería objeto de la sucesión o sustitución.

III. Objeto y supuestos de la sucesión o sustitución empresarial

Lo dispuesto en el presente Capítulo, será de aplicación en todos los supuestos de sucesión o sustitución de empresas, en los que no exista transmisión patrimonial, como consecuencia del cambio de titularidad de una empresa, centro de trabajo, de una unidad productiva autónoma, de una unidad de explotación, comercialización o producción de las actividades de Hostelería, o partes de las mismas en virtud entre otros supuestos de:

a) Transmisión derivada de la existencia de una manifestación contractual expresamente suscrita al efecto entre la empresa principal o cedente y cesionaria, entendiéndose por tal, cualquier acto jurídicamente relevante que pueda entrañar una modificación de la titularidad de la empresa: Contrato de arrendamiento o cualquier otro, ya sea mercantil o civil, resolución administrativa o sentencia firme, incluso la cesión "mortis causa".

b) Sucesión de contratos, Concesión de la explotación de servicios y Concesiones Administrativas. En los supuestos de sucesión por concesiones Administrativas operará el presente Capítulo con independencia de lo contemplado en el pliego de condiciones.

c) Fusión o aparición de nueva personalidad jurídica derivada de la unión de dos o más empresas anteriormente existentes, que desaparecen para dar paso a una nueva sociedad.

d) Absorción empresarial en la que permanece la personalidad jurídica de la empresa absorbente, aunque desaparezca la de la absorbida.

e) Se incluyen asimismo:

1. Supuestos de transmisión derivados de una intervención judicial, como puede ser una suspensión de pagos, o restitución de la empresa a su primitivo propietario como consecuencia de una decisión judicial que resuelve un contrato, ya sea mercantil o civil.

2. Supuestos de reversión, al término de contratos de arrendamiento o cualquier otro, mercantil o civil, por cualquier causa de extinción.

Si por decisión de la empresa principal o pacto con terceros se decidiese dejar de prestar los servicios subcontratados o alguno

de ellos, de forma provisional o definitiva, no habiendo continuador de la actividad operará la reversión de la titularidad. Según lo previsto en el presente Capítulo o, en su caso, lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. En estos supuestos, la empresa cedente que venga prestado servicio no deberá asumir el personal adscrito a dicho servicio.

Igualmente operará la reversión de la titularidad cuando la empresa principal o concesión contrate un servicio de comida transportada que no requiera personal en el centro. No obstante, si este servicio requiriese personal en el centro, si procederá la subrogación, en la proporción necesaria para garantizar la correcta dispensación del servicio.

3. La asunción de actividad por parte de la empresa principal, es aquella en la que como consecuencia de su propia decisión, se produzca el cese total y definitivo de la actividad de la empresa que venía prestando el servicio, siendo asumido éste por la empresa principal. Del mismo modo, operará cuando la decisión se adopte por imposición de terceros, o una norma.

Todo ello, sin necesidad de que exista transmisión patrimonial de activos materiales.

IV Adscripción del personal

1. Con la finalidad de garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores del Sector y la subrogación empresarial en las relaciones laborales del personal, por quien suceda a la empresa saliente en cualquiera de los supuestos previstos en el epígrafe III, los trabajadores de la empresa cedente pasarán a adscribirse a la empresa cesionaria o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones económicas, sociales, sindicales y personales que se disfrutasen en la empresa cedente, siempre que se den algunos de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro de actividad con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses en el mismo, sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo. A efectos de este cómputo se entenderá como tiempo trabajado los períodos de vacaciones, incapacidad temporal u otros supuestos de suspensión de contrato por causa legal o paccionada.

b) Trabajadores que en el momento de cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo, unidad productiva autónoma, unidad de explotación, comercialización o producción de la actividad o parte de la misma, se encuentren enfermos, accidentados, en maternidad, en excedencia, en servicio militar o prestación social sustitutoria o cualquier otra situación en la que el contrato se encuentre suspendido en base a cualquier norma que legal o convencionalmente lo establezca, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro objeto de la subrogación con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo y que reúnan la antigüedad mínima establecida en el apartado anterior.

c) Trabajadores que, con contrato de interinidad, sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, y hasta que cese la causa de interinidad.

d) Trabajadores fijos discontinuos, con antigüedad mínima de 4 meses en el centro de trabajo, y que hubieran prestado servicio en el mismo.

2. No existirá subrogación alguna respecto del empresario individual o los socios accionistas con control efectivo de la empresa, administradores o gerentes de la misma, cónyuges de los citados anteriormente y trabajadores contratados como fijos o fijos discontinuos y que tengan relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con los anteriores, salvo pacto en contrario.

Los trabajadores no afectados por la subrogación empresarial seguirán vinculados con la empresa cedente a todos los efectos.

V. Aspectos Formales de la Subrogación

De no cumplir los requisitos siguientes, la empresa cesionaria automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que preste sus servicios en el centro de actividad objeto de la sucesión o sustitución, en los términos contemplados en el presente Acuerdo.

1. La empresa principal comunicará a la empresa cedente la designación de una nueva empresa cesionaria y la fecha en que se producirá de hecho la subrogación.

2. En el transcurso de los 5 días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de la comunicación del empresario principal, la empre-

sa cedente deberá acreditar a la cesionaria, documentalmente y de forma fehaciente todos los supuestos anteriormente contemplados mediante los documentos y en los plazos que seguidamente se relacionan:

- Certificación por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificación negativa de la Administración de Hacienda.
- Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-I, TC-2 y TC2/I de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, modalidad de su contratación, fecha del disfrute de sus vacaciones y especificación del período de mandato si el trabajador es representante sindical.
- Trabajadores que se encuentren en situación de suspensión de contrato de trabajo, indicando los datos a que se refiere el apartado anterior.
- Fotocopia de los contratos de trabajo escritos del personal afectado por la subrogación.
- Justificante de haber liquidado a todos los trabajadores afectados por la subrogación, la parte proporcional de haberes hasta el momento de la misma, no quedando pendiente cantidad alguna.

En este mismo plazo, se cumplimentarán los derechos de información y consulta de los trabajadores previsto en el epígrafe VIII.

3. En la fecha de la subrogación prevista y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente acuerdo, la empresa cesionaria procederá a la incorporación de los trabajadores.

Simultáneamente a su incorporación, ambas partes procederán a la firma del documento previsto en la Disposición Adicional Segunda, en el que constará declaración de aquellos trabajadores que mantengan vínculo familiar o relación de parentesco hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad, con el empresario cedente, si éste es persona física, o con los socios accionistas, administradores o gerentes de la empresa saliente si se tratase de una persona jurídica, así como de los cónyuges de éstos.

VI. Contenido de la protección.

1. Las disposiciones aquí contempladas son imperativas para las partes a las que afecta, empresa principal, cedente, cesionaria y trabajador, sin que sea válida ninguna renuncia de derechos. No desaparecerá dicho carácter imperativo en el caso de que la empresa cesionaria suspendiese total o parcialmente el servicio.

2. La empresa entrante quedará subrogada en los derechos y obligaciones respecto de los trabajadores.

3. En lo que respecta al Convenio Colectivo de aplicación, se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

a) En el supuesto de que la actividad de la empresa principal sea la Hostelería, y ceda servicios, propios y característicos de ésta, y por tanto, previstos dentro del contenido de la prestación laboral de las Categorías Profesionales reguladas en el ALEH, el convenio de aplicación para los trabajadores que desempeñen el servicio cedido, con independencia de cual sea el objeto principal de la empresa cesionaria, será el Convenio Colectivo de Hostelería del ámbito correspondiente.

b) En los supuestos en que el objeto de la empresa principal no sea la Hostelería, pero se cedan servicios de comida y bebidas, aún cuando la comida no se elabore en la cocina del cliente sino en las instalaciones propias de la empresa cesionaria, se mantendrá a estos trabajadores el contenido normativo del convenio colectivo que regía las relaciones laborales de la empresa de procedencia, manteniendo las condiciones de trabajo de que venían disfrutando en la empresa cedente durante un período de 12 meses, en el que se llevarán a cabo las oportunas negociaciones con la representación de los trabajadores, al objeto de efectuar el cambio al marco normativo de aplicación general del Sector contemplado en el apartado anterior. Si transcurrido dicho período no existiese acuerdo, o durante el mismo a instancia de las partes, la Comisión Paritaria establecerá el convenio Colectivo que resulte de aplicación.

En cualquier caso, aquellos trabajadores que no se encuentren afectos por subrogación, y sean de nueva incorporación a la

empresa, les será de aplicación el Convenio de Hostelería del ámbito correspondiente.

Las deudas salariales y extrasalariales que pudieran existir generadas por la empresa cedente serán satisfechas por la misma, respondiendo la empresa principal solidariamente de las mismas.

En relación con el ámbito de las prestaciones de la Seguridad Social:

a) La empresa cesionaria está obligada a subrogarse en las obligaciones empresariales relacionadas con los regímenes legales. En relación con los complementarios, ya estén regulados en norma legal o convencional, si procediera el pago de alguno de ellos jubilación, invalidez, pagos a favor de supervivientes o cualesquiera otros) la empresa que asuma dicho pago podrá reclamar a las empresas anteriores el pago de la parte proporcional que les pudiera corresponder.

b) En el caso de existir deudas a la Seguridad Social por descubiertos o por diferencias salariales generadas por la empresa cedente, será ésta la que responda de las mismas, sin que exista responsabilidad alguna por parte de la empresa cesionaria.

VII. Garantías de los representantes de los trabajadores

La nueva empresa deberá respetar la garantía sindical de aquellos Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales afectados por la subrogación hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

VIII. Derechos de Información y Consulta

Tanto la empresa cedente, como la empresa cesionaria, deberán de informar, a los representantes legales de los trabajadores afectados por el traspaso, con anterioridad a la sucesión o sustitución empresarial, de las siguientes cuestiones:

- La fecha cierta o prevista del traspaso.
- Los motivos del mismo.
- Las consecuencias jurídicas, económicas y sociales para los trabajadores.
- Las medidas previstas respecto de los trabajadores.
- La relación nominal de la totalidad de trabajadores, incluidos aquellos en supuestos de suspensión del contrato, afectados por la subrogación empresarial con detalle de la modalidad del contrato del mismo.
- La relación nominal y motivada de trabajadores excluidos de la subrogación empresarial.
- TC2 de los 4 últimos meses.

En los casos en los que no existan representantes legales de los trabajadores, los afectados por el traspaso serán informados, individualmente y con carácter previo a la sucesión o sustitución empresarial del contenido en los cuatro primeros puntos anteriores, además de la situación personal del trabajador afectado respecto a su contrato individual.

Disposiciones Transitorias

Si por decisión administrativa o norma legal, en virtud de la aplicación del nuevo sistema educativo, se produjese un traslado o reubicación de comensales, en número importante (más del 75%), en centros distintos de aquellos en los que originalmente recibía el servicio de colectividades, las empresas podrán adaptar el número de trabajadores de los centros afectados por la redistribución, en 1.05 términos previstos en el presente acuerdo. De forma que la empresa de colectividades beneficiaria del incremento de comensales deberá incrementar su plantilla para dispensar el servicio con el personal excedente de la otra empresa. Si como consecuencia de lo anterior no se pudiera reubicar a todo el personal, los excedentes permanecerán en la empresa originaria, al objeto de mantener en todos los casos el número total de trabajadores entre los dos centros afectados, sin perjuicio de las medidas empresariales que puedan adoptarse en el marco legal vigente.

Disposiciones Adicionales

La interpretación, y resolución de las discrepancias que se susciten en relación a la aplicación del presente Capítulo será competencia de la Subcomisión de Restaurantes, Cafeterías y Bares, emanada de la Comisión Paritaria del ALER

ANEXO II

CLAÚSULA DE DESCUELQUE

Las empresas que por razones económicas pretendan hacer uso del descuelgue del convenio, deberán comunicarlo a la Comisión Paritaria del mismo en un plazo no superior a 30 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Junto con la solicitud, se adjuntarán los balances económicos de los dos últimos ejercicios, más las previsiones del año en curso, las cuentas registradas así como un plan de viabilidad de la empresa en el que se justifique el descuelgue que se solicita.

La representación sindical en la empresa o en caso de que ésta no existiera, los trabajadores y trabajadoras de la misma, emitirán un informe sobre la procedencia e improcedencia del descuelgue solicitado. Este informe deberá adjuntarse necesariamente a la solicitud de descuelgue. De estimar la procedencia del descuelgue, ello permitirá suspender la aplicación de los incrementos económicos del nuevo convenio hasta tanto se pronuncie la comisión paritaria. Esta suspensión deberá comunicarse igualmente a la comisión paritaria.

Tras el estudio de la documentación, la comisión paritaria deberá pronunciarse respecto a la solicitud de descuelgue. De aprobarse el mismo, fijará el período durante el cual ésta será efectivo, la cuantía del descuelgue y los mecanismos de control que estime pertinentes. Así mismo, fijará la forma en la que se deberá producir el posterior cuegue a las mismas condiciones generales que rijan en el convenio colectivo.

El pronunciamiento de la comisión paritaria será vinculante, sin que quepa contra el mismo recurso alguno.

En cualquier caso, la comisión paritaria dispondrá para su pronunciamiento de un plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales se entenderá que no ha llegado a acuerdo alguno.

En caso de desacuerdo de la comisión paritaria el delegado de trabajo nombrará, a petición de la comisión paritaria, un árbitro para resolución definitiva de la petición de descuelgue del convenio y esta resolución será vinculante en su totalidad para todas las partes.

TABLA SALARIOS AÑO 2004 CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA

Categorías Profesionales:

	Euros A	Euros B
NIVEL I		
Jefe de recepción	894,84	877,93
Jefe de Cocina	894,84	877,93
Jefe de comedor o Maitre	894,84	877,93
Jefe de Economato Admtvo.	894,84	877,93
Jefe de Sala	894,84	877,93
Jefe de Personal	894,84	877,93
Jefe de Mantenimiento	894,84	877,93
Primer Conserje	894,84	877,93
Primer Encarg. Monstrador	894,84	877,93
Contable General	894,84	877,93
Disc-Jockey	894,84	877,93
Gobernanta	894,84	877,93
Jefe de Administración	894,84	877,93
Jefe de Catering	894,84	877,93
NIVEL II		
Segundo Jefe Cocina	877,93	860,95
Segundo Jefe de Comedor	877,93	860,95
Segundo Jefe de Recepción	877,93	860,95
Segundo Conserje de noche	877,93	860,95
Segundo Conserje	877,93	860,95
Segundo Jefe Admtvo.	877,93	860,95
Segundo Encarg. Monstrador	877,93	860,95
Segundo Encarg. Economato	877,93	860,95
Jefe Repostero	877,93	860,95
Mayordomo de pisos	877,93	860,95
Interventor	877,93	860,95
Subgobernanta	877,93	860,95
Segundo Jefe de Sala	877,93	860,95
Jefe de Comercial	877,93	860,95
NIVEL III		
Jefe de Partida	827,11	810,14
Jefe de Sector	827,11	810,14
Jefe de Sala de Catering	827,11	810,14
Recepcionista	827,11	810,14
Cajero	827,11	810,14
Contable	827,11	810,14
Encargada de Lencería	827,11	810,14
Manocorrientes	827,11	810,14
Oficial Repostero	827,11	810,14

Oficial Administrativo	827,11	810,14
Dependiente	827,11	810,14
Barman	827,11	810,14
NIVEL IV		
Cocinero	810,14	803,35
Cafetero	810,14	803,35
Camarero/a Bar	810,14	803,35
Camarero/a Sala de Fiestas	810,14	803,35
Chófer	810,14	803,35
Mecánico	810,14	803,35
Calefactor	810,14	803,35
Jardinero	810,14	803,35
Fontanero	810,14	803,35
Carpintero	810,14	803,35
Electricista	810,14	803,35
Pintor	810,14	803,35
Tapicero	810,14	803,35
Panadero	810,14	803,35
Albañil	810,14	803,35
Bodeguero	810,14	803,35
Telefonista	810,14	803,35
Sumellier	810,14	803,35
Socorrista	810,14	803,35
Comercial	810,14	803,35
Supervisor de Catering	810,14	803,35
Supervisor de Colectividades	810,14	803,35
Sumellier	810,14	803,35
Relaciones Públicas	810,14	803,35
Conductor Equipo de Catering	810,14	803,35
NIVEL V		
Ayudante de Cocina	803,35	796,60
Ayudante de Repostería	803,35	796,60
Ayudante de Recepción	803,35	796,60
Ayudante Conserje	803,35	796,60
Ayudante Bodeguero	803,35	796,60
Ayudante Cafetero	803,35	796,60
Ayudante Camarero	803,35	796,60
Ayudante Economato	803,35	796,60
Ayudante de Dependiente	803,35	796,60
Ayudante Calefactor	803,35	796,60
Ayudante Jardinero	803,35	796,60
Ayudante de Albañil	803,35	796,60
Ayudante de Fontanero	803,35	796,60
Ayudante de Carpintero	803,35	796,60
Ayudante de Electricista	803,35	796,60
Ayudante de Pintor	803,35	796,60
Ayudante de Administración	803,35	796,60
Auxiliar de Caja	803,35	796,60
Auxiliar Factorista	803,35	796,60
Camarera de pisos	803,35	796,60
Taquillero	803,35	796,60
Ordenanza de Salón	803,35	796,60
Portero de Noche	803,35	796,60
Recibidor de Salas de Fiestas	803,35	796,60
Guardarropa	803,35	796,60
Pinche	803,35	796,60
Fregador/a	803,35	796,60
Marmitón	803,35	796,60
Ascensorista	803,35	796,60
Vigilante	803,35	796,60
Portero de Servicios	803,35	796,60
Mozos de Equipaje	803,35	796,60
Mozos de habitaciones	803,35	796,60
Planchador/a	803,35	796,60
Limpiador/a	803,35	796,60
Botones	803,35	796,60
Personal de Lencería	803,35	796,60
Preparador/Montador de Catering ..	803,35	796,60
Ayudante de Equipo de Catering	803,35	796,60
NIVEL VI		
Aprendices	539,08	539,08
Salarios "A" Establecimientos de 4 ó 3 estrellas o tenedores.		
Salarios "B" Resto de Establecimientos.		
Hay varias firmas.		

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 5.254

INFORMACIÓN PÚBLICA DE
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN
ELÉCTRICA

Ref. Expediente A.T. 88/04 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y el art. 16 del Decreto 153/96, de 30 de abril que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A., con domicilio social en C/ Cronista Sepúlveda, 18, en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje La Morrillas, en el término municipal de Dos Torres.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión aérea a 15 KV. de 1.780 m. de longitud y centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 1 de junio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 5.256

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

Ref. Expediente A.T.126/04 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Juan Antonio Romero Cabrera, con domicilio social en C/ Antón Gómez, número 28 en Lucena (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Carretera A-331, PK-10 en el término municipal de Rute (Córdoba)

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a viviendas.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión aérea a 25 KV. de 233 m de longitud y conductor de LA-56 y centro de transformación intemperie de 100 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 7 de junio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 4.659

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Ref. Expediente A.T. 146/94 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la

petición de autorización de reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio social en C/ García Lovera, número 1, en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Siete Fincas, en el término municipal de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión aérea a 15 KV. de 2.060 m. de longitud, con conductor LA-56.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 17 de mayo de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

ZONA NOROESTE

VALLE DE LOS PEDROCHES

VALSEQUILLO (Córdoba)

Núm. 5.493

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2003 e informada por la Comisión Gestora de esta Mancomunidad de Municipios, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Valsequillo, a 25 de junio de 2004.— El Presidente, Pedro A. Barbero Arévalo.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y
ACCIÓN TERRITORIAL

Servicio Central de Cooperación

Expropiaciones

Núm. 5.612

Con fecha 11 de junio de 2004, el Pleno de esta Corporación adoptó acuerdo por el que se iniciaba expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de Mejora de la CP-99 de Genilla La Baja 2ª Fase, acuerdo que le fue notificado a los afectados.

En dicho expediente se declaró la urgente ocupación de los siguientes bienes y derechos pertenecientes a los afectados, según consta en los registros públicos, y que son:

Término Municipal	Políg.	Parc.	Titular	Cultivo	Superficie	DIA	Hora
Priego de Córdoba	29	341	Pedro Sánchez Serrano	OR	39,59 m ²	19-7-2004	10:00
Priego de Córdoba	29	322	Martin Sánchez Luque	FR	294,90 m ²	19-7-2004	10:15
Priego de Córdoba	31	173	Manuel Cobo Pérez	OR	1.049,10 m ²	19-7-2004	10:30
Priego de Córdoba	31	172	Mercedes Gutiérrez López	C	75,53 m ²	19-7-2004	10:45
Priego de Córdoba	29	5	Mercedes Gutiérrez López	HR	199,95 m ²	19-7-2004	11:00
Priego de Córdoba	29	206	María Dolores Jiménez Aguilera	O	264,81 m ²	19-7-2004	11:00
Priego de Córdoba	29	205	Desconocido	I	606,20 m ²	19-7-2004	11:15
Priego de Córdoba	29	303	José Luis Miranda, S.I.	FR	83 m ²	19-7-2004	11:30
Priego de Córdoba	29	277	Manuel Jiménez Ariza	O	799,22 m ²	19-7-2004	11:45
Priego de Córdoba	31	175	Ignacia Toro Ortiz	E	659,92 m ²	19-7-2004	12:00
Priego de Córdoba	29	15	Francisco Villena Lamas	O	169,46 m ²	19-7-2004	12:15
Priego de Córdoba	29	32	Francisco Serrano Mercado	O	3.043,90 m ²	19-7-2004	12:15
Priego de Córdoba	29	14	Francisco Serrano Mercado	O	94,24 m ²	19-7-2004	12:30
Priego de Córdoba	29	8	Francisco Serrano Mercado	O	623,73 m ²	19-7-2004	12:30
Priego de Córdoba	29	96	Isabel López Carrillo	O	284,29 m ²	19-7-2004	12:45
Priego de Córdoba	29	121	Encarnación Alcalá-Bejarano Vizarro	O	391,50 m ²	20-7-2004	13:00
Priego de Córdoba	29	130	Antonio Osuna Serrano	O	405,68 m ²	20-7-2004	10:00
Priego de Córdoba	29	228	Herederas de Salud Madrid Alcalá-Zamora	O	1.721,18 m ²	20-7-2004	10:15
Priego de Córdoba	29	227	Baldomero Jurado Ruiz-Ruano	F	1.463,02 m ²	20-7-2004	10:30
Priego de Córdoba	29	225	Viuda de D. Miguel Caballero Ruiz-Ruano	O	958,54 m ²	20-7-2004	10:45
Priego de Córdoba	29	224	María Mercedes Mérida Serrano	O	1.068,82 m ²	20-7-2004	11:00
Priego de Córdoba	29	221	Herederas de Lourdes Lázaro Serrano	O	259,88 m ²	20-7-2004	11:15
Priego de Córdoba	29	211	Félix, Mª Luisa y Luis Serrano Montes	O	868,62 m ²	20-7-2004	11:30
Priego de Córdoba	29	210	Emilio Ávila García	O	505,63 m ²	20-7-2004	11:45
Priego de Córdoba	29	209	Lorenzo Pareja Ruiz	O	667,08 m ²	20-7-2004	12:00
Priego de Córdoba	29	208	Fco Aguilera Gutierrez Jose Rueda Aguilera Antonio Exposito Aguilera	O	809,16 m ²	20-7-2004	12:15
Priego de Córdoba	29	380	Rafael Ortiz Ávalos	FR	1.185,76 m ²	20-7-2004	12:30
Priego de Córdoba	29	377	Soledad Pulido Montoro	CR	318,32 m ²	20-7-2004	12:45
Priego de Córdoba	29	378	Soledad Pulido Montoro	CR	1.615,37 m ²	20-7-2004	12:45

A los efectos de lo previsto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente se pone en general conocimiento que en los días y horas reflejados en la relación se va a proceder a levantar el acta previa a la ocupación de los citados bienes, indicándose asimismo que con la fecha de este anuncio se han enviado los correspondientes anuncios para su publicación en los tablones oficiales de edictos del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y a dos diarios de esta capital, habiéndose asimismo cursado notificación individual a los afectados, concretándose en todos ellos el día y la hora para proceder a dicho acto.

En el día y hora fijados se constituirán en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas de dicho municipio, si se estimase, un representante de la Diputación Provincial, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en quien delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, levantarán un acta en la que describirán los bienes a expropiar y en la que se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros según lo establecido en el art. 5.3 de la L.E.F.

Córdoba, 2 de julio de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 4.717

A N U N C I O

Confeccionados los padrones correspondientes al ejercicio 2004 de las Tasas siguientes:

- Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos en edificios o terrenos.
- Instalación de quioscos en la vía pública.

Quedan los mismos expuestos al público a efectos de reclamaciones por el plazo de 15 días.

Puente Genil, 2 de junio de 2004.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

MONTILLA

Núm. 5.061

A N U N C I O

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 7 de junio de 2004, se acordó aprobar inicialmente el documento Refundido del Estudio de Detalle correspondiente a las parcelas 58 y 59 incluidas dentro del Plan Parcial I-1 "Llanos de Jarata" de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio puedan los interesados examinar el expediente y plantear cuantas alegaciones y sugerencias estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a 7 de junio 2004.— El Alcalde, P.D. (BOP, 178 de fecha 3 de agosto de 1999), Aurora Sánchez Gama.

AÑORA

Núm. 5.233

A N U N C I O

Aprobación Inicial Presupuesto General para el ejercicio 2004

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2004, del Ayuntamiento de Añora, que incluye del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2004.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto Legislativo, podrán presentar reclamaciones con arreglo a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Añora a 17 de junio de 2004.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 5.481

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Añora ha adoptado con fecha 16 de junio de 2004, el siguiente acuerdo:

Admitir a trámite el Proyecto de Actuación e incoar expediente para la implantación, en la parcela 241 del polígono 3, del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de una instalación para Centro Logístico de Transporte y punto de suministro de combustibles, promovido por TRANSPIVAL, S.L. con CIF B-14685127, representada por D. Juan Manuel Ble Moreno, con DNI nº 30.810.691-Y, estimando la concurrencia de interés social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al entender que la implantación de dicha actividad supondrá una importante generación de empleo en la localidad.

Al mismo tiempo se ordena impulsar el expediente y obtener cuantas autorizaciones o informes resulten procedentes y someter el referido expediente al trámite de información pública previsto en el artículo 43,1,c del la citada Ley, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de veinte días.

Se abre un período de información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, a fin de poder examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Lo que se hace público para general conocimiento, en Añora, a 28 de junio de 2004.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

LA VICTORIA

Núm. 5.368

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2004, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación por concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, del suministro de una retroexcavadora para los Servicios municipales del Ayuntamiento de La Victoria financiada mediante leasing (arrendamiento financiero) de acuerdo con las siguientes condiciones:

1º.- Objeto del contrato.- Es objeto el suministro de una máquina retroexcavadora, con portapalés, cazos de 40, 60, y 80, brazo extensible, preinstalación de martillo y aire acondicionado retroexcavadora, martillo, y con cucharón barredora, (gastos de transporte, impuesto de matriculación e IVA incluidos), financiada mediante leasing.

2º.- Presupuesto del contrato.- El presupuesto de licitación es de 48.000 euros IVA incluido.

3º.- Duración del contrato.- La duración del contrato se establece en 4 años, desde la fecha de notificación de la adjudicación, a la fecha de abono por parte del Ayuntamiento de la última cuota del arrendamiento financiero, o del valor residual del vehículo en caso de optar por adquirir la propiedad del mismo.

4º.- Examen del expediente.- El expediente podrá ser examinado en las oficinas municipales de 9 a 13 horas durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

5º.- Garantía provisional.- Dada la naturaleza del contrato y las características de los posibles licitadores, no se establece garantía provisional para concurrir a la licitación que regula el pliego, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.b) del TRLC.

6º.- Presentación de proposiciones.- La presentación de proposiciones se llevará a efecto en la forma habitual recogida en el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas, a disposición de los licitantes en la Secretaría del Ayuntamiento, con un plazo de hasta las 13 horas de los trece días siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

7º.- Baremo de licitación:

- Características técnicas y equipamiento del vehículo, incluida la garantía, de 0 a 10 puntos.
- Precio de venta del vehículo, de 0 a 10 puntos.
- Condiciones económicas de la operación de leasing, de 0 a 10 puntos.

La Victoria a 21 de junio de 2004.— El Alcalde, José Abad Pino.

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 5.373

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E.. PP SRA del P.G.O.U. de Córdoba que figuran en el expediente de su razón, presentado por Inmobiliaria Urbis, S.A., como propietarios de fincas incluidas en dicho ámbito que representa más del 50% de la superficie de dicha Unidad de Ejecución.

SEGUNDO.- Advertir que dado que la tramitación es simultánea al Planeamiento esta aprobación inicial se condiciona a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de las ordenanzas del PP SRA en el Boletín Oficial que corresponda y que la resolución definitiva de estos Estatutos y Bases no se podrá adoptar hasta que dicho planeamiento entre en vigor.

TERCERO.- Someterlo a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

CUARTO.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

QUINTO.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en la Base de Actuación IX. Córdoba, 17 de junio de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL
 SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO SAN RAFAEL
 DE LA ALBAIDA NORTE, PP-SRA DEL P.G.O.U. DE
 CÓRDOBA**
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y capacidad.

1. Con la denominación de Junta de Compensación Pan Parcial San Rafael de la Albaida Norte, PP-SRA, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora en orden al desarrollo por el sistema de compensación de la unidad de ejecución delimitada por el Plan Parcial San Rafael de La Albaida Norte (PP-SRA) que actualmente se encuentra en tramitación en desarrollo del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

2. La Junta de Compensación constituye un ente corporativo de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, al que se refiere el artículo 111 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en adelante LOUA, y la de la constitución de sus órganos directivos, que:

a) Asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

b) Actúa como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de los propietarios miembros, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos.

c) Puede recabar el auxilio del municipio para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

Y tan amplia capacidad como requiere la realización de sus fines, por lo que podrá realizar toda clase de actos encaminados al desarrollo de la referida unidad de ejecución por el sistema de compensación.

3. La constitución de la Junta de Compensación implica la unidad de sus miembros en una gestión común con solidaridad de beneficios y cargas, en proporción a la participación de cada uno de ellos en la misma.

4. La Junta de Compensación gozará de plena autonomía económica y financiera en el desarrollo de su actividad.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

1. La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los acompañan, y en todo caso por la siguiente normativa:

a) La Ley del Parlamento Andaluz 7/2002, de 17 de diciembre, en adelante LOUA.

b) La Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (en adelante LRSV).

c) Los artículos vigentes del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU).

d) El Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de actos de naturaleza urbanística (en adelante NCRHU).

Asimismo le son supletoriamente de aplicación al sistema de compensación, los preceptos de la legislación de expropiación forzosa.

2. Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les serán de aplicación las normas de derecho privado. En consecuencia, la Junta de Compensación podrá realizar con arreglo a las normas de derecho privado y dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente, toda clase de actos de administración, gestión y disposición; adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; obligarse y celebrar contratos de asistencia técnica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de urbanización y cualquier otra naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase.

3. En el supuesto de modificación de la legislación vigente, tanto los presentes Estatutos como las Bases de Actuación de la Junta de Compensación que los complementan, se adaptarán a la misma, sin perjuicio, en su caso, de la inmediata y directa aplicación de aquella.

4. En todo aquello que no se encuentre regulado en los presentes Estatutos regirán, como derecho supletorio, las normas de derecho público o privado según sea la naturaleza de la materia cuya regulación necesite integración, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.3 del Código Civil, así como la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio de la Junta de Compensación se fijará en el lugar que se señale en la escritura de constitución debiendo ser dentro del término municipal de Córdoba. No obstante La Asamblea General podrá dar traslado del domicilio a otro lugar, comunicándolo a todos los miembros de la entidad, a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.- Objeto.

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y urbanización de la unidad de ejecución delimitada por el Plan Parcial San Rafael de la Albaida Norte, PP-SRA, con solidaridad de beneficios y cargas, por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro y por los demás titulares de aprovechamientos urbanísticos en dicha unidad, así como el desarrollo de todas las actuaciones exigidas por el sistema de compensación de conformidad con las Bases de Actuación.

Artículo 5.- Fines.

1. En cumplimiento de su objeto, la Junta de Compensación desarrollará especialmente las siguientes funciones:

a) La integración de los propietarios de suelo en la unidad de ejecución a fin de promover e instrumentar el cumplimiento, por parte de éstos, de los deberes de cesión, urbanización y equidistribución que la legislación urbanística les impone, en la forma que se fija en las Bases de Actuación.

b) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de reparcelación forzosa, o en su caso, expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, de los terrenos de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, así como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las Bases.

c) Aprobar y fijar las condiciones de incorporación y representación de las empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación.

d) La redacción, iniciativa e impulso de la tramitación del Proyecto de Urbanización previsto para la ejecución de las obras de la unidad de actuación.

e) La redacción, aprobación en su instancia e impulso de la tramitación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad, así como la realización de todas las actuaciones tendentes a su desarrollo, ejecución y debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

f) Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

g) La contratación, control y ejecución a su costa de las obras de urbanización de la unidad de ejecución en los términos y condiciones establecidos en el planeamiento vigente.

h) Exigir de las empresas suministradoras el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica salvo en la parte que corresponda a los usuarios conforme a la legislación vigente.

i) La enajenación de los terrenos de propiedad de la Junta en beneficio común cuando fuera acordada.

j) Demandar a sus miembros su contribución a los gastos de la urbanización de la unidad de ejecución.

k) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros, cuando no proceda la expropiación de los terrenos de éstos.

l) Acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los deberes de ceder, equidistribuir y urbanizar la unidad de ejecución en los plazos establecidos en el planeamiento e instar la expedición de la certificación pertinente.

m) La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento.

n) La cesión efectiva al Ayuntamiento de los terrenos dotacionales de dominio público una vez urbanizados, así como las obras de urbanización e instalaciones previstas en el plan que se ejecuta.

o) Ceder al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

p) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales o particulares.

q) La solicitud y gestión de cuantos beneficios fiscales sean procedentes.

r) La actuación a todos los efectos como Entidad Urbanística Colaboradora.

s) El ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, sobre la base de la legislación vigente.

t) Y en general, cualquier otra función que sea compatible con los fines que con carácter especial marca la Legislación vigente para una Junta de Compensación.

2. El desarrollo de estas funciones se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de las Bases de Actuación que se anexas a estos Estatutos, las cuales constituyen complemento indispensable de éstos.

Artículo 6.- Administración actuante.

1. La Junta de Compensación actuará, sin perjuicio de su plena capacidad jurídica y de obrar, bajo la tutela del Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el cual velará por la adecuada aplicación de los preceptos de los presentes Estatutos y de las Bases de Actuación que los complementan, resolviendo ejecutivamente sobre los conflictos de interpretación de los mismos que puedan suscitarse entre sus miembros, y ejercerá en relación con la actuación de aquella, las funciones de control y fiscalización atribuidas a la Administración actuante por la legislación vigente.

2. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de Administración urbanística actuante a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3. La Gerencia Municipal de Urbanismo designará un representante en la Asamblea General de la Junta de Compensación, que será asimismo miembro del Consejo Rector.

4. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a).- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve a la Junta de Gobierno Local, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b).- A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c).- Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f).- La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h).- Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 L.O.U.A.

i).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

5. Corresponderá al Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes:

a).- La aprobación de la iniciativa de compensación y la ratificación del proyecto de reparcelación.

b).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

c).- La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 7.- Duración.

La Junta de Compensación comenzará el desarrollo de su actividad a partir del otorgamiento de su escritura de constitución y no procederá su disolución hasta el total cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de los supuestos en que proceda su disolución anticipada, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Estatutos, Bases de Actuación y Proyecto de Reparcelación.

1. Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, constituyendo las Bases de Actuación que se tramitan y aprueban simultáneamente con éstos, el conjunto de reglas y criterios conforme a los cuales sus miembros han de proceder a la distribución de los beneficios

y cargas derivados del sistema de compensación, así como a dar cumplimiento a sus deberes urbanísticos.

2. La modificación de los Estatutos y de las Bases requiere acuerdo de la Asamblea general con el voto favorable de miembros que representen, al menos, el 51% de las cuotas de participación en la Junta de Compensación, y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

3. En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará por la Junta el Proyecto de Reparcelación, en el que se reflejarán la descripción de las fincas aportadas, así como la de las fincas exteriores a la unidad de actuación cuyos aprovechamientos hayan sido ya adscritos a la unidad de actuación y la descripción de las resultantes, en los términos y modo que hayan de figurar en los nuevos folios registrales. Contendrá asimismo, la expresión de sus titulares y adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y la determinación de la aportación financiera que se ha de imponer a los miembros de la Entidad como consecuencia de los costos de la actuación, incluyendo, en su caso, el importe de las compensaciones en metálico, si fueran procedentes. Se expresará de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación; así como las cargas y gravámenes, condiciones y sustituciones y demás derechos que las afecten, por no ser incompatibles con el planeamiento, así como todas y cada una de las determinaciones a que se refiere el Real Decreto 1.093/97 de normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre actos de naturaleza urbanística.

4. Una vez aprobado por la Junta de Compensación y ratificado por el Ayuntamiento, el Proyecto de Reparcelación servirá de título para la adjudicación definitiva de las fincas resultantes.

TÍTULO SEGUNDO CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 9.- Miembros.

1. Las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidas en la unidad de ejecución y las que, en su caso, fueran titulares de reservas de aprovechamiento debidamente inscrita en el Registro de Transferencias de Aprovechamiento del Ayuntamiento así como del acuerdo de materialización en el Sector PP-SRA, podrán integrarse como miembros en la Junta de Compensación, ya sea en calidad de promotoras o de adheridas a la misma.

2. La Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba quedará integrada en la Junta como Administración actuante y como titular del exceso de aprovechamiento urbanístico existente en la misma sobre el susceptible de apropiación privada por los propietarios integrados en ella, incluyendo el 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado. En su condición de titular del 10% del aprovechamiento medio del ámbito y en el supuesto de que dicho aprovechamiento se haya de hacer efectivo en terrenos en el Sector, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba quedará integrada en la Junta de Compensación como un propietario más en la indicada proporción.

3. En su caso, se entenderá integradas como miembros de la Junta de Compensación por imperativo de la Ley, las Entidades públicas titulares de bienes incluidos en la unidad de ejecución, ya tengan éstos carácter demanial o patrimonial.

4. También serán, en su caso miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que hayan de participar en la gestión de la unidad de actuación.

Artículo 10.- Incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación.

1. Los promotores de la Junta de Compensación y los demás propietarios que soliciten su incorporación a la misma durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos las bases de actuación (Artículo 129 de la LOUA), habrán de constituir la Junta de Compensación mediante escritura pública conforme al art.163 RGU.

2. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a).- Nombres, apellidos y domicilio.

b).- Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c).- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d).- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e).- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

Artículo 11.- Incorporación de Empresas Urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. La incorporación podrá instrumentarse en el acto de constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, con la asunción por la empresa de los compromisos al respecto.

3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine la Asamblea General.

4. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 12.- Constitución de la Junta de Compensación.

1. Transcurridos los plazos a los que se refiere el art. 162 RGU, el Ayuntamiento requerirá a los propietarios que hayan de incorporarse, para que constituyan la Junta de Compensación. A partir de este requerimiento, y con una antelación mínima de diez días hábiles, los promotores convocarán, mediante carta certificada, a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la Entidad para que otorguen la escritura de constitución de la Junta, señalando en aquella la Notaría, la fecha y la hora fijada para dicho otorgamiento.

2. La constitución se hará mediante escritura pública en la que se hará constar:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, Empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de las que son titulares.

c) Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación.

d) Personas que se designen para ocupar los cargos de los órganos de la Junta de Compensación, así como el otorgamiento de los apoderamientos que procedan.

3. Si en el acto de otorgamiento de la escritura pública de constitución concurren propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad, es decir la suma de la superficie originaria más la de terrenos con aprovechamientos ya adscritos a la unidad delimitada por el Plan Parcial SRA, a continuación del mismo se celebrará Asamblea General, la cual, tras adoptar el orden del día, deliberará y adoptará los acuerdos que procedan.

4. Los propietarios que no otorguen la escritura de constitución, podrán adherirse a la misma, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo aprobatorio de la constitución.

5. Copia autorizada de las escrituras de constitución y de las de adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

6. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución de la Junta de Compensación, elevará el acuerdo adoptado junto a copia autorizada de la escritura para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Una vez inscrita la Junta de Compensación adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13.- Expropiación por la Administración urbanística actuante de los propietarios no incorporados a la Junta de Compensación.

1. Los propietarios que no se incorporen a la Junta en el acto del otorgamiento de escritura pública de constitución, ni tampoco mediante escritura pública de adhesión a la misma, en el plazo de un mes desde la constitución de aquella, serán sometidos, sin más trámites, al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, o en el caso de haberlo solicitado serán expropiados por el Ayuntamiento en beneficio de la Junta de Compensación.

2. No obstante, el Consejo Rector podrá acordar, con carácter extraordinario y con las condiciones que se establezcan, la incorporación a la Junta de otros titulares de terrenos o derechos, fuera de los plazos anteriormente establecidos, siempre que no se hubiera iniciado el expediente expropiatorio. En este supuesto, para que la incorporación sea aceptada por la Junta y surta efecto, será preciso que los propietarios adheridos, además de cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, depositen en el plazo de un mes, desde que se le requiera por aquella, y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, y que estará en función de su porcentaje de participación en la Junta de Compensación.

Artículo 14.- Cuestiones de titularidad, capacidad y representación.

1. En orden a la resolución de las cuestiones de titularidad, capacidad y representación que puedan plantearse se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, y especialmente a lo previsto en los arts. 76, 102 y 166 e) y f) RGU así como las reglas determinadas en el Real Decreto 1.093/1997 por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y legislación de expropiación forzosa.

2. En caso de litigio entre propietarios privados miembros de la Junta sobre la titularidad de las fincas afectadas, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1.093/1997, asumiendo la Administración actuante la representación de los derechos e intereses de estas titularidades a efectos de la tramitación del expediente.

3. Cuando en el litigio entre miembros de la Junta esté afectado el Ayuntamiento u otra Administración pública, se estará a lo que resulte de los actos administrativos adoptados por éstas, sin perjuicio de lo que resulte de los recursos que se interpongan en vía administrativa o contenciosa-administrativa.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (30/1992, de 26 de noviembre).

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

7. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

8. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

9. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

10. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 15.- Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo, los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquellos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

Artículo 16.- Transmisión de bienes y derechos.

1. Los miembros de la Junta podrán enajenar libremente sus terrenos, estando obligados a comunicar a aquella, en tal circunstancia, la identidad del nuevo titular.

2. Las transmisiones de terrenos propiedad de miembros de la Junta de Compensación, al igual que la incorporación de nuevos asociados o de empresas urbanizadoras implicará de modo inmediato y sin más trámite, la correspondiente modificación de las cuotas de participación en la Junta, sin que ello pueda en ningún caso interpretarse como modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación y adquirirá la propiedad de los terrenos expropiados cuyos propietarios no se incorporen a la misma, o incumplan las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

2. Asimismo la Junta de Compensación podrá adquirir terrenos incluidos en la unidad de ejecución por compra a sus propietarios o como resultado de la aportación por sus miembros para hacer frente a los gastos de urbanización.

3. En todo caso, la adquisición de terrenos incluidos en la unidad de ejecución que efectúe la Junta, por expropiación o por compra, serán con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará por el Consejo Rector y llevará aparejada una modificación de las cuotas de los asociados en la proporción correspondiente. La atribución de las cuotas derivadas de los nuevos terrenos adquiridos se hará prorrateándolas entre los miembros de la Junta. Dichos terrenos podrán ser también gravados o enajenados por la Junta para hacer frente a los gastos de urbanización.

Artículo 18.- Participación en la Junta de compensación.

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación estará, en principio, en función de la superficie de las fincas incluidas en la unidad de ejecución, interiores o exteriores, de las que sean propietarios.

2. La participación de los miembros de la Junta se expresará en cuotas porcentuales de participación en el aprovechamiento de la unidad de ejecución.

3. Desde el acto de constitución de la Junta, el cómputo de las cuotas de participación, tanto para fijar sus aportaciones, como la participación en las decisiones de sus órganos, se hará excluyendo del mismo a los propietarios u otros titulares de derechos no incorporados efectivamente a la misma.

Artículo 19.- Derechos de los miembros

1. Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

a) Adjudicarse los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las compensaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

b) Participar en las sesiones de la Asamblea General, por sí o por medio de representante, presentando proposiciones o sugerencias.

c) Elegir a los miembros de los órganos de gestión y administración de la entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos.

d) Emitir su voto en proporción a sus respectivas cuotas de participación. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuota de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas y los correspondientes a propietarios sujetos a reparcelación forzosa.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

e) Recibir información puntual de las actuaciones de la Asamblea y del Consejo Rector, y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes.

f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

g) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

h) Y, en general, los derechos que le correspondan conforme a estos Estatutos y la legislación vigente.

2. Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Artículo 20.- Obligaciones de los miembros.

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las que se enumeran a continuación:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de la titularidad sobre las fincas aportadas y declarar ante la misma la situación jurídica, cargas y gravámenes que afecten a las mismas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombre y dirección de los titulares de derechos reales o arrendamientos.

b) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señalen.

c) Facilitar la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

d) Los propietarios incorporados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por la redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de la obra de urbanización, y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General, fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieran optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los sometidos a reparcelación forzosa y a expropiación.

e) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que crean conveniente formular.

f) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

g) Notificar a la Junta de Compensación, a través de su Presidente, con un mes de antelación, su propósito de transmitir terrenos o su participación en la Junta.

h) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición como prevé el artículo 15 de estos estatutos, facultad que se entenderá conferida por la adhesión a la Junta.

i) Y las demás obligaciones que les corresponden conforme a estos Estatutos y la legislación aplicable.

2. Conforme prevé la Base XVII y el artículo 153.2.a de la L.O.U.A. en caso de incumplimiento de los deberes legales se procederá a la reparcelación forzosa.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.- Enumeración.

1. Los órganos de gobierno y administración de la Junta de compensación son la Asamblea General, el Presidente, el Vicepresidente, el Consejo Rector y el Secretario.

2. La Asamblea podrá nombrar un Consejero Delegado, de entre los miembros del Consejo.

3. Los cargos de Presidente y Consejero Delegado podrán ser desempeñados por la misma persona.

Artículo 22.- De la Asamblea General: Composición y atribuciones.

1. El órgano supremo de gobierno de la Junta de Compensación será la Asamblea General, la cual estará integrada por todos los propietarios miembros de la Junta, por las empresas urbanizadoras incorporadas en su caso, y por el representante que designe la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en su calidad de Administración actuante y como titular de terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución en el supuesto de que el 105 de aprovechamiento medio ya urbanizado se haga efectivo en terrenos.

2. La Asamblea General estará constituida por todas las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en la unidad de ejecución y las que en su caso, fueran titulares de aprovechamiento urbanístico que haya de materializarse en la misma, siempre que se hubieran integrado en la Junta de compensación, ya sean en calidad de promotoras o de adheridas a la misma.

3. Corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Nombramiento y cese del Presidente y del Consejo Rector de la Junta de Compensación, y del Consejero Delegado, en su caso.

b) Examinar la gestión común, aprobar o censurar la gestión del Consejo Rector de la Junta de Compensación, y aprobar en su caso, las Cuentas anuales de la Entidad, así como el Presupuesto Anual.

c) Aprobar el encargo de la redacción del Proyecto de Urbanización, a propuesta del Consejo Rector y presentarlo ante los órganos competentes para su tramitación.

d) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, con mayoría legalmente prevista, previa apertura del período de audiencia por plazo de un mes a los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. Una vez aprobado por la Junta se elevará a la Administración actuante para su ratificación.

e) La modificación de los Estatutos y las Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

f) Acordar la disolución de la Junta de Compensación y aprobar las normas para su liquidación, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

g) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras.

h) Nombramiento y cese del Secretario de la Junta.

i) Fijar las cuotas extraordinarias que fueran procedentes.

j) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación y, en su caso, dentro de las previsiones del plan de etapas.

k) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

l) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectado. Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

m) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos, cuando sea procedente.

n) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.

o) Acordar la retribución en su caso, del Presidente o Secretario.

p) Acordar solicitar a la Administración actuante la Reparcelación forzosa, o en su caso, por así haberlo solicitado, la expropiación de los terrenos de los propietarios no incorporados y aquella que proceda a los ya incorporados por incumplimiento de sus obligaciones y el cobro por la vía de apremio.

Artículo 23.- Del Presidente.

1. El Presidente de la Junta de Compensación será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración que se acuerde por ésta.

2. Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones, proponer la adopción de acuerdos, así como ejecutarlos y hacerlos cumplir.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas de los órganos colegiados, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que por los órganos competentes se determine, cualquier actividad bancaria, que exija el funcionamiento de la Junta.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

Artículo 24.- Del Vicepresidente.

1. El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros. Será miembro del Consejo Rector.

2. Son funciones del Vicepresidente:

a).- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b).- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c).- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

Artículo 25.- Del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector será nombrado por la Asamblea General, y su mandato tendrá la duración que se acuerde por ésta.

2. Estará constituido por el Presidente y el Vicepresidente, que serán los de la Asamblea, el Secretario y dos vocales, uno de los cuales será el representante designado por la Administración actuante, y el otro será designado por la Asamblea general a propuesta de sus miembros.

3. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas provisionalmente de entre los miembros de la Junta elegidos por miembros del Consejo Rector, hasta que se convoque la Asamblea General.

4. Son facultades del Consejo Rector de la Junta de Compensación:

a) Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

b) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, las cuentas anuales y el Presupuesto anual.

c) Propuesta de acuerdos y preparación de informes para ser sometidos a la Asamblea General o al Plenario.

d) Gestión de los asuntos ordinarios, tanto los de orden administrativo como económico, gestionando los cobros y ordenando los pagos dentro del Presupuesto aprobado por la Asamblea General.

e) Impulso, tramitación y seguimiento del expediente de compensación hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

f) Contratación seguimiento y control de la ejecución de las obras de urbanización.

g) Contratación del personal y servicios profesionales que sean menester para el cumplimiento del objeto de la Junta.

h) Aprobar las adhesiones a la Junta de compensación, que se realicen fuera de plazo, por los nuevos miembros.

i) Preparar la redacción del Proyecto de Compensación y someterlo, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a la aprobación de la Asamblea General para su posterior elevación al Ayuntamiento para su aprobación.

j) Solicitar a la Administración actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta, así como a la ejecución forzosa o a la vía de apremio, según los casos.

k) Designar el establecimiento bancario, que ha de custodiar los fondos de la Junta, así como de las personas que pueden disponer de los mismos, así como ejercer, en la forma que estime conveniente, cualesquiera actividad bancaria que exija el funcionamiento de la Junta.

l) Las que designe el Plenario o la Asamblea General y que sean delegables.

m) Y, en general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta de compensación, y no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

5. Para la mejor realización de sus fines, el Consejo Rector podrá conferir apoderamientos especiales y para casos concretos, sin limitación de personas.

6. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

7. La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

8. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

9. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

10. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

11. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

12. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

13. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 26.- Actas del Consejo.

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Artículo 27.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 30/1992), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

Artículo 28.- El Consejero Delegado.

En el supuesto de que la Asamblea General nombrara un Consejero Delegado, éste tendrá las facultades que el Consejo Rector delegue, entre las que no podrán estar las de presentación de cuentas y formulación del proyecto de reparcelación.

Artículo 29.- Del Secretario.

1. El Secretario de la Junta de Compensación será nombrado por la Asamblea General por el tiempo que ésta acuerde. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por quien designe el Presidente. Necesariamente habrá de ser Licenciado en Derecho.

2. Para ser nombrado secretario de la Junta de Compensación no será necesario ostentar la condición de miembro de la misma y el cargo podrá ser retribuido en la cuantía que decida la Asamblea General.

3. Corresponde al Secretario:

a) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Asamblea General.

b) La secretaría de la Asamblea General, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, salvo que su nombramiento recayera sobre un miembro de la misma.

c) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndolas en el Libro de Actas correspondiente.

d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

e) Llevar un Libro Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

f) Llevar el Libro de Resoluciones del Consejo Rector.

g) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de los órganos de la misma y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

Artículo 30.- Medios personales.

1. La entidad funcionará mediante la prestación personal de sus miembros, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para quienes ostenten los cargos sociales.

2. El Consejo Rector podrá efectuar la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido con cargo a los recursos económicos presupuestados.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

Artículo 31.- Reunión de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, que será presidida por el Presidente de la Junta de Compensación, se reunirá en forma ordinaria en el primer trimestre de cada año y, además, celebrará cuantas reuniones extraordinarias proceda convocar conforme al apartado segundo.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo estimen necesario el Presidente, el representante de la Administración actuante o miembros que representen un 25% de las cuotas de participación en la Junta. En este supuesto se han de convocar las reuniones en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

3. La Asamblea General reunida con carácter extraordinario solamente podrá considerar y resolver los asuntos incluidos en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación y el representante de la Administración y por unanimidad acuerdan celebrar el Pleno de la Asamblea, quedará esta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 32.- Convocatoria de las sesiones.

1. La Asamblea General será convocada por el Secretario, de orden del Presidente.

2. La convocatoria expresará los asuntos a los que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el artículo 29.2 de estos Estatutos.

3. La convocatoria de la Asamblea General se practicará por cualquier medio que haga tener constancia de la recepción por los interesados o sus representantes de la misma con cuatro días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.

Artículo 33.- Quórum de constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un número de miembros que representen, por lo menos, el 51% de las cuotas. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución, cualquiera que sean el número de miembros concurrentes.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. Los miembros de la Junta y sus representantes podrán designar, por escrito y para cada reunión de la Asamblea, a otras personas que le representen en ésta.

Artículo 34.- Adopción de los acuerdos.

1. La adopción de los acuerdos por la Asamblea General requiere que se voten favorablemente por miembros que representen la mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, salvo que en la legislación vigente o en estos Estatutos se establezca un quórum especial para determinados supuestos.

2. La aprobación del Proyecto de Reparcelación se hará por la Asamblea General siendo necesario el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución o de las cuotas de participación o representación, precisando, para su eficacia, su ratificación por el Ayuntamiento, que solo podrá denegarla por razones de estricta legalidad.

3. La modificación de los Estatutos y las Bases de Actuación, y la disolución de la Junta de Compensación y aprobar las normas para su liquidación, requerirán el voto favorable de socios que representen el 60 por 100 de las participaciones en la Entidad.

4. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidente y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por sus órganos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan contra los mismos.

Artículo 35.- Asistencia de personal especializado.

El Presidente podrá requerir la asistencia a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

Artículo 36.- Actas.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. La Asamblea podrá determinar que la aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, el Secretario y un Interventor designado en la propia sesión, en el plazo que se señale.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por el Interventor en su caso.

4. A requerimiento de los socios o de la Administración urbanística, deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas. Para que sean válidas dichas certificaciones bastará que contengan el texto del acuerdo adoptado y la fecha de su expedición.

TÍTULO QUINTO

APORTACIONES Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 37.- Recursos de la Junta de Compensación.

1. Los recursos de la Junta de Compensación estarán constituidos por las aportaciones de sus miembros, por las ayudas y subvenciones que se obtengan, por los créditos que en su caso se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución, por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, y por cualesquiera otros que legalmente se obtengan.

2. Las aportaciones de los miembros serán de dos clases:

a) Las ordinarias, que son las destinadas a sufragar los gastos generales y los de urbanización, conforme al Presupuesto anual.

b) Las extraordinarias, que son las destinadas al pago de los precios, justiprecios o indemnizaciones de fincas o derechos en los casos que fuere preciso, o en cualquier otra no prevista en el Presupuesto.

3. La distribución se efectuará en proporción a las cuotas de participación en gastos que les correspondan, determinada conforme a las Bases de Actuación.

Artículo 38.- Importe y pago de las cuotas.

1. En el Presupuesto Anual de la Junta de Compensación se fijarán la cuantía y el calendario para el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan y será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el Consejo Rector a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

a) Un recargo del interés legal vigente incrementado en 6 puntos.

b) Pasados dos meses desde el requerimiento se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio.

c) Si en anterior ocasión hubiera sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota, se procederá a solicitar del Ayuntamiento la expropiación forzosa de los terrenos del deudor en beneficio de la Junta.

3. Las cuotas extraordinarias, acordadas por la Asamblea General, serán exigibles conforme a lo que se acuerde por el Consejo Rector.

Artículo 39.- Fondos.

El Consejo Rector podrá disponer de los fondos de la Junta de Compensación, y serán custodiados en establecimiento bancario, designado por el mismo, a nombre de la Entidad. Podrá igualmente delegar en alguno de sus miembros, en el Secretario o en terceros para la disposición de fondos en la forma que tenga por conveniente.

Artículo 40.- Contabilidad.

1. La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse y para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas.

2. Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendará a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 41.- Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta.

Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación, adoptados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y que no requieran aprobación de la Administración actuante, serán inmediatamente ejecutivos, una vez reflejados en actas aprobadas y, en su caso, notificados a los miembros de la Junta, sin perjuicio de las acciones y recursos que contra los mismos procedan.

Artículo 42.- Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.

1. Los acuerdos del Consejo Rector serán recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 10 días, disponiendo ésta de tres meses para su resolución. Transcurrido ese plazo sin que la Asamblea General haya dictado resolución habrá de entenderse desestimado.

2. Contra los acuerdos y actos, tanto expresos como presuntos de la Asamblea General, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba. (Artículo 114 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJPAC).

3. El plazo para la interposición del recurso será de un mes, si el acto fuera expreso. (Artículo 115 Ley 4/1999). Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, en este caso la señalada en el apartado 1, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

4. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución de la Asamblea General será firme a todos los efectos.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso.

6. Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, quedando expedita la acción correspondiente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la Ley reguladora en la materia.

7. Será de aplicación lo dispuesto en el art.116 de la Ley 4/1999, referente al recurso potestativo de reposición.

8. La impugnación de los mencionados acuerdos no menoscaba su inmediata ejecutividad y su eficacia (Art. 56 Ley 30/1992), salvo que así lo acuerde expresamente el órgano que haya de

resolver el correspondiente recurso, en cuyo caso el mismo podrá exigir al recurrente la caución suficiente para garantizar la reparación de los perjuicios que pudieran derivarse de la suspensión. (Art.111 de la Ley 30/92 en su redacción dada por la Ley 4/1999).

9. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de sus representantes.

Artículo 43.- Improcedencia de interdictos.

1. Conforme al art. 185 RGU los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido.

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el plan que se ejecute.

TÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 44.- Disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, cuando se haya dado cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización y, en consecuencia, se haya adquirido por sus miembros el aprovechamiento urbanístico que les corresponde en la unidad.

2. En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por el Ayuntamiento, previo acuerdo del 60% de las cuotas. Del acto de aprobación de la disolución de la Junta se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su debida constancia.

Artículo 45.- Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, la Asamblea General adoptará los acuerdos pertinentes para su liquidación, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO "SAN RAFAEL DE LA ALBAIDA NORTE", PP-SRA DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA

BASE I

ÁMBITO TERRITORIAL

El sistema de actuación previsto para el desarrollo de la actividad de ejecución ha sido fijado en el Plan Parcial aprobado inicialmente y actualmente en tramitación cuyo ámbito es la Unidad de Ejecución coincidente con el Sector PP-SRA del P.G.O.U. de Córdoba, como prevé el Artículo 107 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, del Parlamento Andaluz, publicada en el BOJA de 31 de diciembre de 2002, en adelante LOUA.

Las presentes Bases de Actuación tienen por objeto el desarrollo urbanístico por el sistema de Compensación del Sector delimitado por el Plan Parcial denominado SAN RAFAEL DE LA ALBAIDA. A los efectos de presentación de los Proyectos de estas Bases y Estatutos la superficie del Sector se conforma con la superficie delimitada en el Plan General de Ordenación Urbánística y denominada PP-SRA, conforme a lo establecido en el Artículo 105.1. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

BASE II

FINALIDAD

1. La finalidad de estas Bases de Actuación es el establecimiento de las normas y criterios que han de regir la actuación de la Junta de Compensación, en orden a la equitativa distribución de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

2. En desarrollo de los criterios señalados en estas Bases, la Junta de Compensación, una vez constituida, procederá a redactar y aprobar el correspondiente Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización.

BASE III

RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLE. OBLIGATORIEDAD

1. La aprobación de estas Bases por el Ayuntamiento de Córdoba y la incorporación de los interesados a la Junta de Compensación

sación, supone que éstos aceptan como normas de obligado cumplimiento el contenido de las mismas, por lo que les vinculan a todos los efectos.

2. En defecto de lo previsto en estas Bases regirá lo establecido por la legislación urbanística vigente sobre el sistema de Compensación y en concreto por las siguientes disposiciones:

a) La Ley del Parlamento Andaluz 7/2002, de 17 de diciembre, en adelante LOUA.

b) La Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

c) El vigente Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU).

d) El Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (en adelante NCRHU).

BASE IV

VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases de Actuación estarán vigentes hasta la extinción de la Junta de Compensación, pero podrán ser objetos de modificación, siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

BASE V

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1. Durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, los propietarios deberán decidir si participan o no en la gestión del sistema, optando por algunas de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan; bien exclusivamente las propias, bien incluyendo la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosamente. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitar la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

2. El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

3. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador o urbanizadores que hayan de participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución PP-SRA.

El urbanizador o los urbanizadores que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística podrán incorporarse a la Junta de Compensación en cualquier momento, conforme a las previsiones de los Estatutos.

4. Asimismo, podrán incorporarse a la Junta de Compensación en constitución y siempre antes de la adquisición de personalidad jurídica de la misma, mediante su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, aquellos titulares de reservas de aprovechamientos que consten inscritas en el Registro de Transferencias de Aprovechamientos del Ayuntamiento, así como conste inscrito el acuerdo de su materialización en el Sector PP-SRA.

BASE VI

RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2. Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

BASE VII

RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN

1. Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en los Estatutos.

2. Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3. El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un quince por ciento por gastos de gestión.

4. El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

BASE VIII

RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS

1. Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2. En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

BASE IX

OFERTA DE ADQUISICIÓN

1. A los efectos previstos en el Artículo 130.2.A),d) los propietarios promotores formulan oferta de adquisición de los terrenos de aquellos propietarios que no han suscrito la iniciativa por el precio equivalente al Valor Básico de Repercusión determinado en la Ponderación de Valores elaborada por el Catastro de Urbana para Córdoba, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3. Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base VI.

4. En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5. Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6. La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

BASE X

OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO

1. Asimismo se formula oferta de compensación de los costes de urbanización que se determinen en el correspondiente Proyecto de Urbanización, mediante cesión de terrenos edificables, que pudiera aplicarse a aquellos propietarios que quedaran sujetos a reparcelación forzosa y a aquellos que voluntariamente así

lo soliciten. Para la determinación de esta compensación se estará al valor de la Unidad de Aprovechamiento calculada teniendo en cuenta los parámetros del planeamiento y el referido Valor Básico de Repercusión en Polígono de la Ponencia de Valores.

2. La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3. En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema

4. Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5. La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

BASE XI

VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS Y DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS INCORPORADOS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Bases en relación con las edificaciones existentes, el derecho de los propietarios de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, que se hayan incorporado a la Junta de Compensación será proporcional a la superficie de las fincas aportadas y se expresará en una cuota porcentual de participación sobre la superficie total de las fincas incluidas en la unidad de ejecución computables a los efectos de patrimonialización de su aprovechamiento urbanístico, o exteriores en su caso en la parte que si hubieran de obtener en la misma su aprovechamiento urbanístico.

2. El derecho de los propietarios se cuantificará en las Unidades de Aprovechamientos que resulten de referir a su superficie o parte de la misma afectada, el 90% del aprovechamiento medio del área de reparto.

Para su valoración se aplicarán los criterios establecidos por los Artículos 25 y siguientes de la Ley 6/98 sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones.

3. Los derechos de los miembros de la Junta se definirán en función de la medición real de sus respectivas fincas, por lo que en el supuesto de que existan diferencias entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos, conforme al art. 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante, R.G.U).

No obstante, para la constitución de la Junta de Compensación, la determinación de los derechos de cada uno de sus miembros se hará, en principio, por las superficies que consten en los títulos de propiedad de las fincas aportadas. Pero si existieran diferencias entre la superficie registral de las fincas y la medición contenida en el Instrumento de Planeamiento, prevalecerá esta última, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

4. En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte del mismo o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes de modo provisional hasta tanto se resuelva por convenio entre los discrepantes o resolución arbitral o judicial.

En caso de litigio entre propietarios privados miembros de la Junta sobre la titularidad de las fincas afectadas, el Ayuntamiento asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades, estándose a lo previsto en el artículo 103.4 R.G.U.

5. La cuota de participación de cada propietario en la Junta de Compensación, constituye el criterio para la definición y cuantificación de sus derechos y obligaciones en ésta, así como el de distribución de los beneficios y cargas de la Junta. No obstante, a raíz de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, y con carácter retroactivo, los beneficios y cargas de la Junta se repartirán, en su caso, conforme al valor de las parcelas lucrativas adjudicadas a cada miembro.

6. Los terrenos de uso y dominio público incluidos en los polígonos que hubiesen sido adquiridos onerosamente por la Ad-

ministración que ostente su titularidad, atribuirá a ésta un aprovechamiento urbanístico susceptible de adquisición proporcional a la superficie de aquellos. En todo caso deberá tenerse en cuenta que cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público anteriormente existentes y obtenidas por cesión gratuita fueren igual o inferior a la que resulte como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras. Si tales superficies fueren superiores a las resultantes de la ejecución del Plan, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables; de acuerdo con lo determinado en el artículo 47 de las Reglamento de Gestión Urbanística.

7. Los titulares de reservas de aprovechamiento que dispongan asimismo de acuerdo de materialización en el Sector PP-SRA debidamente inscrito en el Registro de transferencias al tiempo de aprobación definitiva de estas Bases, a que se refiere la Base IV.11, equiparán su derecho al de los propietarios de fincas comprendidas en la unidad de Ejecución, y podrán incorporarse a la comunidad reparcelatoria, siempre que hayan asumido formalmente la responsabilidad de la ejecución del planeamiento.

8. Corresponde asimismo a las empresas titulares de esta iniciativa y en proporción a sus derechos originarios, la compensación mediante terrenos edificables de los costos de urbanización, que han de sufragar, correspondientes a los terrenos donde se localice los aprovechamientos excedentarios, no adscritos a la Unidad de ejecución al tiempo de la adquisición de personalidad jurídica por la Junta de Compensación.

BASE XII

CESIONES DE TERRENOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y PARTICIPACIÓN DEL MISMO

Las cesiones a favor del Ayuntamiento de Córdoba comprenden:

1. La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondiente a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivo, cultural y social, y los precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.

2. La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto. En los supuestos previstos en la Ley, esta cesión podrá sustituirse mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

3. La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento, ya urbanizada, una vez deducida de ella, la correspondiente a la parte proporcional del valor de los costos de urbanización (Artículo 100.3.b) de la LOUA). Dichos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior al susceptible de apropiación en el área de reparto, y podrán sustituirse por otros aprovechamientos de igual valor urbanístico, o por su equivalente económico.

4. Cuando exista conformidad de todos los propietarios, la Administración actuante podrá transmitirles el exceso de aprovechamiento real por el precio resultante de su valor urbanístico cuando el uso de los terrenos en el Sector no sea el adecuado a los fines del Patrimonio Municipal del Suelo.

BASE XIII

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES Y CARGAS SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDAS EN RAZÓN DE ELLAS

1. El Proyecto de Reparcelación deberá declarar de modo justificado, las plantaciones, invernaderos, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse por ser incompatibles con el Planeamiento y su ejecución y fijará las indemnizaciones correspondientes, a los propietarios o titulares, de conformidad con los criterios establecidos en la legislación de expropiación forzosa. El hecho de que existan servidumbres, cargas y derechos reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito a cargo del propietario de la finca aportada de la que derive la carga o derecho real.

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y los artículos 7.6, 11 y 12 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

2. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto y, corresponderá satisfacerlas a todos los propietarios en la proporción de su participación en los gastos.

3. La ratificación expresa o presunta por el Ayuntamiento del Proyecto de Reparcelación conllevará la extinción de los derechos y cargas incompatibles con el planeamiento sin perjuicio de las demás consecuencias que en Derecho procedan.

4. La aprobación del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes por estos conceptos se considerarán gastos de urbanización a cargo de los propietarios integrados en la Junta de Compensación en proporción a su cuota de participación. La valoración de servidumbres prediales, derechos reales y personales se estará a lo dispuesto por los artículos 23, 31 y 321 de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

BASE XIV

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DERRUIRSE O DEMOLERSE

1. Será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución del instrumento de planeamiento, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al Proyecto de Reparcelación en concepto de gastos de urbanización. El acuerdo de ratificación de la aprobación del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta de Compensación facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

2. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación con arreglo a los criterios de valoración catastral por prescripción de la Ley 6/98.

3. Se entenderá que no pueden conservarse los elementos mencionados: Cuando sea necesaria su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

4. Se entenderá asimismo que las edificaciones son indemnizables cuando resulten íntegramente situadas en parcelas de resultado cuya edificabilidad sea manifiestamente superior a la consumida por las mismas, siendo preciso su demolición para el total disfrute del aprovechamiento objetivo que el Plan Parcial determine en la parcela.

5. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto.

6. Los gastos de redacción de los proyectos que obtuviesen la aprobación inicial, aunque no llegasen a obtener la definitiva, serán considerados como gastos de proyecto y adeudados al conjunto de los propietarios afectados, para su reintegro a quienes los anticiparon.

Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

BASE XV

VALORACIÓN DE LA APORTACIÓN DE LAS EMPRESAS URBANIZADORAS QUE PARTICIPEN EN LA JUNTA

1. En el supuesto en el que se incorporaran empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o medios

necesarios para la ejecución de la urbanización, la valoración de su aportación se determinará teniendo en cuenta el coste de los sectores o partidas que vayan a ejecutar conforme al Proyecto de Urbanización, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio el órgano competente de la Junta de Reparcelación.

2. El órgano competente de la Junta de Compensación aprobará el convenio con la empresa urbanizadora por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa por remisión a los precios de mercado o mediante un cuadro de equivalencias entre la inversión a efectuar por la empresa y el valor de las cuotas de participación, aprovechamientos y solares que hayan de corresponderle en Reparcelación.

3. El derecho de las empresas urbanizadoras que se integren como miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la participación que sobre la totalidad del aprovechamiento real de la unidad reciban en compensación a la obra de urbanización que se obliguen a aportar y se expresará en una cuota porcentual de participación sobre dicho aprovechamiento.

1. La participación de las empresas urbanizadoras disminuirá, exclusivamente, la de los miembros de la Junta que se adhieran al convenio de aportación e integración de las mismas. El resto de los propietarios miembros de la Junta mantendrá su participación según los terrenos o derechos que hayan aportado, abonando los costes de urbanización que le correspondan.

BASE XVI

REPARCELACIÓN FORZOSA DE LOS TERRENOS DE LOS PROPIETARIOS NO INCORPORADOS A LA JUNTA. VALORACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN

1. La aprobación de los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de Compensación, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

2. Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, individual o colectivamente y durante el período de información pública tras la aprobación inicial de estas bases y los estatutos, si participan o no en la gestión del sistema, optando por algunas de las opciones previstas en la Base V.

3. Los terrenos de los propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Reparcelación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación por incorporación a aquella entidad, serán reparcelados forzosamente o, en su caso, expropiados a favor de la Junta de Reparcelación, que ostentará la condición de beneficiaria.

Para la determinación del valor de los terrenos es de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

BASE XVII

SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

El incumplimiento por los miembros de la Junta de Reparcelación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables.

b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

En los casos en que sea procedente la expropiación, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

BASE XVIII

EXTINCIÓN Y SUBSISTENCIA DE OTROS DERECHOS E INDEMNIZACIÓN DE LOS MISMOS

1. El acuerdo de ratificación del proyecto de Reparcelación producirá también la extinción de los derechos de arrendamiento o cualquiera otros derechos personales de ocupación y uso de los inmuebles afectados, siempre que éstos no puedan conservarse conforme al art. 98.2 RGU.

2. Las indemnizaciones por extinción de arrendamientos y servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento o su ejecución serán satisfechas por la Junta de Compensación. No obstante, de existir acuerdo unánime ésta tendrá derecho a resarcirse del importe de la indemnización contra el titular de la finca afectada, bien en metálico o bien disminuyendo su adjudicación, cuyas unidades de aprovechamiento acrecentarán la adjudicación del resto de los miembros en función de su cuota.

BASE XIX

ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

1. Toda la superficie de la Unidad de Ejecución que, con arreglo al Plan no esté afecta al uso dotacional público y sea susceptible de aprovechamiento privado, aunque no sea edificable, será objeto de adjudicación en el Proyecto de Reparcelación entre los miembros de la Junta, y se efectuará en proporción a sus respectivos derechos en la Reparcelación.

2. Para la adjudicación de las fincas resultantes entre los miembros de la Junta y con carácter prioritario, se procurará la máxima agrupación y contigüidad de las fincas que se adjudiquen a cada miembro. Además, se habrán de tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Tratará de lograrse la mayor coincidencia o proximidad posible entre las fincas resultado y las fincas aportadas por los mismos titulares.

b) Deberá lograrse la mayor coincidencia y agrupación en relación con las fases de urbanización previstas.

c) Se tratará de adjudicar parcelas independientes a cada miembro.

d) Siempre que las normas de parcelación lo permitan se procurará la correspondencia más exacta posible entre la cuota de participación de los miembros de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos.

e) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes, se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios una parcela siempre que al menos esta tenga la consideración de parcela mínima, a fin de evitar en la mayor medida posible las compensaciones económicas sustitutivas o complementarias por diferencias de adjudicación, y así que cada propietario pueda hacer efectivo su derecho en la Reparcelación en aprovechamiento urbanístico patrimonializable.

f) Cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por atribución a la empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta, se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero.

g) En todo caso, se procurará que la asignación de terrenos y de cantidades en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitará adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

h) Los terrenos edificados incluidos en la unidad de ejecución que no resultaran disconformes con el plan parcial vigente serán adjudicados a sus propietarios sin perjuicio de las regularizaciones de linderos que, en su caso, procedan y de que pueda dar lugar a excesos de adjudicación con la correspondiente compensación en metálico.

3. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias en metálico, se atenderá al precio medio de los terrenos lucrativos de la unidad de ejecución reparcelada, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir in natura.

El precio medio de los terrenos a estos efectos se reflejará en el Proyecto de Reparcelación donde se expresarán las concretas compensaciones en metálico que se produzcan.

4. La valoración de las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación en orden a su adjudicación entre los miembros de la Junta se hará exclusivamente por referencia al número de metros cuadrados del uso y tipología característicos que tengan asignados, por cuanto que éste constituye un criterio objetivo general válido para toda la unidad y pueden asignarse a cada propietario sus respectivos derechos en parcelas, cuya localización, características físicas y limitaciones en orden a su edificación no representan un dato diferencial relevante, al tener el mismo uso y tipología y sin que se determine un mayor o menor valor urbanístico, en relación con la localización y característi-

cas. Para valorar las distintas tipologías se tendrán en cuenta los coeficientes de ponderación establecidos en el Plan Parcial:

a. Vivienda libre CTP-1.

b. Vivienda protegida CTP- 3,5.

BASE XX

REPARCELACIÓN ECONÓMICA

La reparcelación podrá ser económica:

a) Cuando las circunstancias de edificación, construcción o de índole similar concurrentes en la unidad de ejecución hagan impracticable o de muy difícil realización la reparcelación material en, al menos, el veinte por ciento de la superficie de aquella.

b) Cuando, aun no concurriendo las circunstancias a que se refiere la letra anterior, así lo acepten los propietarios que representen al menos el cincuenta por ciento de la superficie total de la unidad de ejecución, con la finalidad de evitar la constitución de pro indiviso.

La reparcelación económica se limitará al establecimiento de las indemnizaciones sustitutorias con las rectificaciones correspondientes en la configuración y linderos de las fincas iniciales y las adjudicaciones que procedan a favor de sus beneficiarios, incluido el municipio, y a la redistribución de los terrenos en los que no concurren las circunstancias justificativas de su carácter económico.

BASE XXI

DE LAS CARGAS DE LA COMPENSACIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

1. Son cargas de la Reparcelación los gastos de urbanización que la Junta de Compensación ha de soportar para sufragar los costes derivados de la ejecución de la unidad por el sistema de Reparcelación.

2. A estos efectos, se consideran especialmente cargas de la Reparcelación o gastos de urbanización:

a) El importe total de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización, y en su caso el de sus modificados, complementarios y liquidación, así como el de la demolición y levantamiento de las obras, invernaderos, plantaciones e instalaciones necesarios para la ejecución de la urbanización.

b) Las indemnizaciones a satisfacer a los propietarios de las edificaciones, obras, invernaderos, plantaciones, instalaciones etc., existentes sobre las fincas aportadas, y cuyo levantamiento o demolición haya de producirse de acuerdo con las presentes Bases de Actuación o venga impuesta por la ejecución del Plan Parcial. Los costes derivados del pago de las indemnizaciones que proceda satisfacer a los propietarios de terrenos no incorporados a la Junta en concepto de expropiación de aquellos, así como los gastos necesarios para ello.

c) Los gastos de redacción de los proyectos de planeamiento y urbanización de la unidad, trabajos de Topografía, de los proyectos de Estatutos, Bases de Actuación y Reparcelación, de los proyectos de obras, así como de cualquiera otros gastos u honorarios de empresas y profesionales cuyos servicios se estimen necesarios para el desarrollo, gestión y urbanización de la unidad.

d) Los impuestos, tasas y cualquier otro gasto que se devenguen en la tramitación de los proyectos técnicos y documentos mencionados en el apartado anterior y en orden a la ejecución de la unidad en general.

e) Los gastos derivados de la constitución, funcionamiento y liquidación de la Junta de Compensación, así como de la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación, incluidas las rectificaciones y aclaraciones que de los instrumentos públicos e inscripciones sea necesario realizar.

f) El coste de la conservación de las obras de urbanización hasta que se produzca su recepción por el Ayuntamiento.

g) Los intereses y la amortización de los préstamos que en su caso, concierte la Junta de Compensación.

BASE XXII

FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

1. La ratificación del Proyecto de Reparcelación hecha por el Ayuntamiento de Córdoba y la expedición del documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos o la protocolización notarial del mismo con el contenido señalado en el art. 113 del RGU determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real

de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el art. 137 de la LOUA.

2. Asimismo, la ratificación Proyecto de Reparcelación producirá, por ministerio de la Ley, la transmisión al Ayuntamiento de Córdoba, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria, incluidas las edificaciones existentes sobre ellos que han sido objeto de catalogación por el planeamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 179.2 RGU.

BASE XXIII

EFICACIA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN

1. Respecto de los derechos y cargas que deban extinguirse y de las plantaciones, invernaderos, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban levantarse o demolerse, el acuerdo ratificatorio del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación a efectos expropiatorios (art. 125 RGU).

2. Con la notificación del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación a los titulares de los derechos y cargas que deban extinguirse y de los elementos que deban destruirse, se les señalará la cuantía fijada para la indemnización de su derecho citándolos para efectuar el pago.

BASE XXIV

AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

1. Las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación quedarán asimismo gravadas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda a cada una de ellas en la cuenta de liquidación provisional. No obstante el Proyecto de Reparcelación podrá concentrar las cargas que afecten parcelas de un mismo propietario, a fin de liberar las restantes, en alguna o algunas de ellas, siempre que sus valores urbanísticos sean superiores a dichas cargas, y las cuotas de cargas que corresponden a las mismas sean en su conjunto la suma de las de las parcelas que se adjudiquen.

2. En ningún caso quedarán gravadas las fincas que la Junta se hubiera reservado en el Proyecto de Reparcelación para hacer frente, mediante su venta, a los gastos de urbanización.

3. El Proyecto de Reparcelación pospondrá esta afección y no surtirá efecto respecto de acreedores hipotecarios posteriores, siempre y cuando la hipoteca tuviere por finalidad asegurar créditos concedidos para financiar la realización de obras de urbanización o edificación. Se cancelará totalmente, mediante certificación de la Junta de Reparcelación acreditativa de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, una vez que hayan sido recibidas las obras de urbanización por el Ayuntamiento de Córdoba. También procederá la reducción parcial de dicha afección con arreglo al mismo procedimiento, cuando se reciban por el Ayuntamiento parte de las obras de urbanización o alguna de sus fases.

BASE XXV

EL REPARTO DE LAS CARGAS DE LA COMPENSACIÓN: PLAZOS Y FORMA DEL PAGO DE LAS CUOTAS PARA HACER FRENTE A LAS MISMAS

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan, conforme a los Estatutos, para hacer frente a las cargas de la Reparcelación serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el Presidente de la Junta de Compensación.

2. Transcurrido este plazo, entrarán en juego los efectos que establecen los Estatutos.

3. El pago se hará en metálico, pero mediante acuerdo con el obligado, por el órgano competente de la Junta de Compensación, podrá sustituirse total o parcialmente por la transmisión a la Junta de Compensación de terrenos de valor equivalente incluidos en la unidad de ejecución de propiedad de aquel.

BASE XXVI

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS Y CARGAS RESULTANTES DE LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA

La participación de cada propietario en la entidad, tanto en la distribución de los beneficios como en las cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación será proporcional al aprovechamiento que le corresponda en la unidad de ejecución.

BASE XXVII

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1. Las obras de urbanización se harán por empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo del órgano competente de la Junta de Compensación, consignándose en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las circunstancias determinadas en el art. 176.3 RGU.

2. La ejecución de las obras también podrá realizarse en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

3. La contratación de las obras de urbanización se hará por adjudicación directa, por concurso o por subasta.

BASE XXVIII

EDIFICACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

Las parcelas resultantes del desarrollo de la unidad de ejecución por el sistema de Compensación, no podrán ser edificadas hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal de obras, y siempre que aquellas hayan adquirido la condición de solar. No obstante, podrá autorizarse por el Ayuntamiento, el comienzo de la edificación, antes de concluida la urbanización, o la ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización, en los términos que resultan del Art.55 de la LOUA y Art. 41 RGU.

BASE XXIX

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1. La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Ayuntamiento de Córdoba, de la urbanización completa de la unidad de ejecución, conforme a los proyectos de urbanización aprobados y del cumplimiento de los plazos establecidos por el planeamiento para la terminación de las obras y su entrega al Ayuntamiento. Así como de la conservación de la urbanización hasta su recepción por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en los plazos legalmente establecidos.

2. La sustitución del sistema de actuación por compensación por cualquiera de los sistemas de actuación pública se acordará, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, en caso de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo, previo procedimiento dirigido a la declaración de dicho incumplimiento y en el que habrá de oír a todos los propietarios afectados.

3. Si el incumplimiento del deber de ejecutar la urbanización fuera parcial o defectuoso, la Administración actuante, previo expediente tramitado al efecto, procederá a la ejecución forzosa y a la exacción de su coste por la vía de apremio.

BASE XXX

EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA QUE INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS POR LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA

1. A estos efectos y conforme al art. 167.1 h) del RGU se considerarán supuestos de incumplimiento que darán lugar a la expropiación de los terrenos de los miembros de la Junta, los siguientes:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

b) Y en general, el incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones que señala el art. 20 de los Estatutos.

2. El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de abril.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar

a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE XXXI

TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DE LOS TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1. Sin perjuicio de que el acuerdo de ratificación del Proyecto de Reparcelación, produce la transmisión al Ayuntamiento de Córdoba, en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria, la Junta de Compensación, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3. La cesión y recepción de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones podrá referirse a partes del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

4. Hasta tanto no se produzca la recepción de los terrenos y servicios por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Reparcelación, estándose al criterio y proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de los beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

5. El período de garantía para responder de defectos en las obras de urbanización por la Junta ante el Ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de recepción de las obras por parte de éste.

BASE XXXII

ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 5.447

Rfª.: Planeamiento/AJAM 4.2.4 9/2004

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 11 de junio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar el inicio del expediente del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución del PP E-1 Encinarejo-Noroeste del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por la Junta de Compensación, advirtiendo al promotor que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de la aprobación/ratificación del presente documento por esta Administración Municipal, habrá de presentar un texto refundido en el que se subsanen las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento (de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución).

Segundo.— Someter el expediente a un período de información pública por plazo de veinte días, mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Prensa Local, con notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos, si los hubiere.

Córdoba, 22 de junio de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.384

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto General para el corriente ejercicio 2004, en Sesión celebrada con carácter extraordinario el día 23 de junio de 2004, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

Asimismo, se aprobó la Plantilla de personal funcionario y la relación de puestos de trabajo sujetos a legislación laboral, quedando expuestas al público a efectos de reclamaciones por igual período de tiempo.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, así como la Plantilla de personal.

Hinojosa del Duque, 24 de junio de 2004.— El Alcalde Accidental, Matías González López.

BUJALANCE

Núm. 5.457

DECRETO: En Bujalance a 24 de junio de 2004

Con motivo del disfrute de vacaciones, en períodos comprendidos durante el próximo mes de agosto, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

1º.- **DELEGAR en la Primer Teniente de Alcalde, Dª Antonia López Cabanillas, las funciones de Alcalde, durante el período de tiempo comprendido entre el día 1 al 15 de agosto de 2004, ambos inclusive.**

2º.- **DELEGAR en la Segunda Teniente de Alcalde, Dª Mª Josefa Yebras Piedras, las funciones de Alcalde, durante el período de tiempo comprendido entre el día 16 al 31 de agosto de 2004, ambos inclusive.**

3º.- Publicar el presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dar cuenta al Pleno del mismo, en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.— Ante mi. La Secretaria, M.D. Alejandra Segura Martínez.

DOS TORRES

Núm. 5.473

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 5 de junio de 2004, fijó los siguientes importes por asistencia a los diferentes órganos colegiados:

- A cada Concejales por asistencia a Pleno: 30 euros.

- A cada Concejales por asistencia a Junta de Gobierno Local: 70 euros.

- A cada Concejales por asistencia a Junta de Concejales Delegados: 70 euros.

Igualmente se fija la cuantía de 200 euros anuales por Concejales a cada grupo político.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Dos Torres a 29 de junio de 2004.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

MONTURQUE

Núm. 5.542

A N U N C I O

Decreto: En virtud de las facultades que me están conferidas en la vigente Legislación de Régimen Local y en cumplimiento de lo estipulado en la Base Quinta de las que regulan la convocatoria para proveer como funcionario de carrera, una

plaza de Vigilante Municipal, vacante en la plantilla municipal, he resuelto:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos con el siguiente detalle:

Admitidos:

- Rafael López Caracuel.
- Óscar Ojeda Flores.
- Juan Manuel Cabrera Sabán.
- Justo Samuel Hernández García.
- Martín Escamilla García.

Excluidos:

- Raúl Vergillos Sabariego (1).
- Pedro Manuel Bonilla Jiménez (1).
- Iván Carrillo Portellano (1).
- Jesús Vilches Ríos (2).
- Tomás Aguilar Benítez (1).

Causas de exclusión:

(1) No presentar Certificado Médico Oficial redactado conforme a la Base cuarta de la convocatoria.

(2) No adjuntar fotocopia compulsada del D.N.I. ni Certificado Médico Oficial.

Segundo.- Conceder un plazo de diez días hábiles a los efectos de subsanación de deficiencias en la solicitud de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Tercero.- Que el Tribunal Calificador de las presentes pruebas selectivas quedará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidente:

- Titular: D. Pablo Saravia Garrido (Alcalde de la Corporación).
- Suplente: D. Juan Doblas Reyes.

b) Secretario:

- Titular: D^a. M^a Fuensanta Valero Aranda.
- Suplente: D^a. Elena Villa Pérez.

c) Vocales:

Un representante de la Junta de Andalucía:

- Titular: D. Rafael Álvarez Plaza (Centro de Seguridad e Higiene).
- Suplente: D. José Serrano Gómez (Delegación Turismo y Deportes).

Concejales:

- Titular: D. José Ángel Llamas Cantero (Grupo Andalucista).
- Suplente: D. Francisca Quintana Montero (Grupo Andalucista).

Andalucista).

- Titular: D. Manuel Trujillo Mejías (Grupo Socialista).
- Suplente: D. Antonio Raya Amo (Grupo Socialista).

Un representante del Colegio Provincial de Secretarios Intervenores y Tesoreros de Administración Local:

- Titular: D. Joaquín Jurado Chacón.
- Suplente: D. Juan Castro Ortiz.

Tercero.- Los aspirantes admitidos, quedan convocados para la realización de la primera prueba (Aptitud física), que se celebrará el día 27 de julio de 2004, a las 10'30 de la mañana, en la Ciudad Deportiva de Cabra, sita en Avda. Andalucía, s/n, debiendo venir provistos de atuendo deportivo y del Certificado Médico especificado en las Bases de la Convocatoria.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Monturque, a 2 de julio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.— Ante mí: La Secretaría, firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 5.568

A N U N C I O

Habiendo sido modificado por acuerdo plenario de 24 de junio de 2004, el Convenio de Planeamiento y de Gestión a suscribir entre el Ayuntamiento de El Carpio, Vía Park CLF y Ebro Puleva, actualmente en período de exposición pública, por el presente, se amplia por 20 días más el citado período a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En El Carpio, a 24 de junio de 2004.— El Alcalde-Presidente, Alfonso Benavides Jurado.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Núm. 5.569

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2004, ha adoptado acuerdo de aprobación defini-

tiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales y del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, relativa a la Unidad de Ejecución número 13, calle Ramón y Cajal esquina a "Huerto Almarcha", cuyo objeto es la desafectación del uso y dominio público del subsuelo de los viales y espacio libre incluidos en ella, para la implantación del uso de aparcamientos y comerciales en el mismo, así como la modificación de los artículos 56 y 57 de las Normas Subsidiarias Municipales, con el fin de que pueda permitirse el último uso citado, añadiéndose a los mismos los puntos que se indican a continuación:

"Artículo 56.5.— En aquellos casos particulares en los que la normativa de la zona así lo especifique, bien en las condiciones particulares de edificación, bien en las correspondientes fichas de planeamiento, el uso bajo las zonas destinadas a espacio libre quedará extendido al uso comercial en 2ª categoría al de relación en todas sus categorías".

"Artículo 57.3.— En aquellos casos particulares en los que la normativa de la zona así lo especifique, bien en las condiciones particulares de edificación, bien en las correspondientes fichas de planeamiento, el uso bajo las zonas destinadas a espacio libre quedará extendido al uso comercial en 2ª categoría al de relación en todas sus categorías".

Priego de Córdoba, 2 de junio de 2004.— El Alcalde, Juan Carlos Pérez Cabello.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 4.219

Don Antonio Miguel Vallejo Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Único de Priego de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue el procedimiento de expediente de dominio 165/2004 a instancia de doña María Ángeles Lozano Linares, don José Lozano Linares, don Nicolás Lozano Linares, doña María Teresa Lozano Martos y doña Rafaela Lozano Martos expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo registral de la siguiente finca:

Urbana: Una casa principal marcada con el número 5 moderno de la calle Solana, de esta ciudad, que con las dos a la espalda forman una sola con postigo y cochera que dan a la Plazuela de San Juan de Dios y la misma calle Solana y linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Florencio Bergillos Azaustre, izquierda otra de los herederos de Diego García Mármol y por el fondo, que es por donde están las casas pequeñas, que son accesorias a la principal, con la citada Plazuela de San Juan de Dios.

"Que el historial registral de la finca que en dicha instancia se reseña, número 3.137 de Priego de Córdoba, consta de sus inscripciones 1.ª a 18.ª, ambas inclusive, obrantes a los folios 110 a 115 del libro 61 de Priego de Córdoba, tomo 113 del archivo, folios 130 a 134 del libro 83 de Priego de Córdoba, tomo 156 del archivo, folios 168 a 181 del libro 218 de Priego de Córdoba, tomo 420 del archivo y folios 81 a 83 y 122 del libro 246 de Priego de Córdoba, tomo 476 del archivo...".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los causahabientes de don Nicolás Lozano Montoro, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Priego de Córdoba, a 17 de mayo de 2004.— El/La Secretario, firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.890

Don Ignacio Munitiz Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 1.020/2004 a instancia de Rafael Serena Perea y Ángela

Barrada Chávez, representados por el Procurador Florencio Secall Montero de Espinosa, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Solar sito en calle Pilar, sin número, de la villa de Bélmez, de 99 metros cuadrados de extensión superficial; que linda por la derecha entrando, con finca de don Rafael Dávila Caballero; por la izquierda, con edificio del Estado, destinado a Oficina de Correos; frente, con herederos del señor Madrid y finca de don Rafael Serena Perea; y por su fondo, con finca de don Félix Aranda Chaves. Tiene su acceso por la finca colindante del señor Serena Perea. Con referencia catastral 6986017UH0368N0001YK.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Félix Aranda Chaves para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 7 de junio de 2004.— El Juez, Ignacio Munitiz Ruiz.

CÓRDOBA

Núm. 5.468

Doña Elena Núñez González, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato n.º 50/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vista en juicio oral y público, ante la Ilustrísima Sra. Ana María Relaño Ruiz, Magistrada Juez, de Instrucción Tres de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas Inmediato número 50/04, seguidas entre las partes; de una el Ministerio Fiscal en representación de la acusación pública y de la otra como denunciado María Dolores Jiménez González y Roberta Negri, cuya edad y demás circunstancias ya constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo

Absuelvo al denunciado del hecho que dio origen a las presentes actuaciones, y declaro de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes previéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 5 días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de esta resolución al libro legajo de Sentencias, quedando testimonio de la misma en las actuaciones, haciéndose las anotaciones las pertinentes en los libros correspondientes.

Así por esta mi Sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a María Dolores Jiménez González y Roberta Negri, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 25 de junio de 2004.— La Secretaria, Elena Núñez González.

Núm. 5.469

Doña Elena Núñez González, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato n.º 46/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vista en juicio oral y público, ante la Ilustrísima Sra. Ana María Relaño Ruiz, Magistrada Juez, de Instrucción Tres de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas Inmediato número 46/04, seguidas entre las partes; de una el Ministerio Fiscal en representación de la acusación pública y de la otra como denunciado Fatah Abdel, cuya edad y demás circunstancias ya constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo

Absuelvo al denunciado del hecho que dio origen a las presentes actuaciones, y declaro de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes previéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 5 días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de esta resolución al libro legajo de Sentencias, quedando testimonio de la misma en las actuaciones, haciéndose las anotaciones las pertinentes en los libros correspondientes.

Así por esta mi Sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Fatah Abdel, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 25 de junio de 2004.— La Secretaria, Elena Núñez González.

Núm. 5.470

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 92/2004, sobre ejecución, a instancia de Ángel Luque Garzón contra Agroindustrial Ferretera de Córdoba, S.L., en la que con fecha 17 de junio de 2004 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S.^a Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 8.459,19 en concepto de principal, más la de 1.332,32 calculados para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de 15 días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilustrísimo señor don Antonio Barba Mora, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Agroindustrial Ferretera de Córdoba, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.471

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 472/2004 se ha acordado citar a Andaluza de Extinción S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 15 de septiembre del 2004 a las 10'00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje) pl.2 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Andaluza de Extinción, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 23 de junio de 2004.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 5.479

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 94/2004, sobre ejecución, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Promociones y Construcciones de Futuro Mobica, en la que con fecha 18 de junio de 2004 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S.^a Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 152,44 en concepto de principal, más la de 24,00 calculados para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de 15 días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilustrísimo señor don Antonio Barba Mora, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Promociones y Construcciones de Futuro Mobica, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.480

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 99/2004, sobre ejecución, a instancia de Julián Flores Urbano contra Servipacor Andalucía S.A., en la que con fecha 25 de junio de 2004 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S.^a Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.438,17 en concepto de principal, más la de 384,01 calculados para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilustrísimo señor don Antonio Barba Mora, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Servipacor Andalucía S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 4.967

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONCURSO, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA CONSISTENTE EN LA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN Y AMPLIACIÓN PARA CENTRO LOGSE TIPO D5 EN EL I.E.S. MIGUEL DE CERVANTES DE LUCENA (CÓRDOBA).

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre y el apartado 1 del artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se procede a la convocatoria de la licitación del concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto para la contratación de la consultoría y asistencia técnica de que se trata.

1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: CA-05/04.

2.- Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Redacción proyecto básico y de ejecución y el estudio de seguridad y salud de las obras de adaptación y ampliación para centro LOGSE tipo D.5 en el I.E.S. Miguel de Cervantes.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba).
- Plazo de ejecución: 5 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 95.049,97 euros, incluido I.V.A. a la baja.

5.- Garantía Provisional: No.

6.- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
- Domicilio: Plaza Nueva, 1.
- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
- Teléfono: 957-500 410.
- Fax: 957-591 119.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista: No.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1.

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma, efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación.

e) Hora de los actos: A las 9'00 horas.

10.- Gastos de anuncios:

El adjudicatario queda obligado al pago del importe del anuncio de licitación del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso.

Lucena, 10 de junio de 2004.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.694

Doña María Lourdes Vallecillo Orellana, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 152/2003 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba representada por el Procurador Leonardo Velasco Jurado y asistido del letrado Rafael Fernández Moreno contra Construcciones Escofran, S.L., Francisco Díaz Arroyo y Concepción Carmona Córdoba; sobre ejecución Títulos no judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Rústica. Secano indivisible. Tierra calma, denominada "Zapateros", término de Lucena, partido de Las Navas del Selpillar, de superficie 3 áreas. Linda: Norte, finca resto; Sur; Isidro Cortés Vega; Este, por donde tiene su entrada en una línea de 7 metros y 50 centímetros cuadrados, la carretera de Lucena a Moriles ; y Oeste, Cristóbal Ojeda López.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, finca número 14.677, al tomo 1.007, libro 828, folio 63.

Valorada a efectos de subasta en CIENTO OCHENTA MIL euros (180.000,00).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, C/ Carretera, 35, el día 13 de septiembre de 2004, a las 11'00 horas.

No consta si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta consta en edicto fijado en tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Aguilar de la Frontera a 3 de junio de 2004.— La Secretaria Judicial, María Lourdes Vallecillo Orellana.

CÓRDOBA

Núm. 4.925

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario del Juzgado de Primera instancia Número 6 de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 443/1994 a instancia de Hispano Aseguradores y Reaseguradores (Chasyr y Zu) representado por la Procuradora María José Luque Escribano contra Silvestre Montiel Aguayo, representado por la Procuradora Ana Salgado Anguita y asistido del Letrado Antonio Pedregosa Ruiz, sobre menor cuantía se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Finca número 54.074 del Registro de la Propiedad de Martos (Jaén), tomo 1.788, libro 701, folio 85 y relacionados.

B Finca número 54.074 del Registro de la Propiedad de Martos (Jaén), tomo 1.788, libro 786, folio 83 y relacionados.

Finca número 54.072 del Registro de la Propiedad de Martos (Jaén), tomo 1.788, libro 701, folio 84 y relacionados.

Salvo deducciones por cargas gravámenes.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Plaza de la Constitución s/n planta sexta, el 4 de octubre de 2004 y hora de

las 9'30 de la mañana pudiendo acudir cualquiera de los postores (artículo 673 L.E.C.).

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

La aprobación del remate quedará en suspenso hasta conocer las posturas efectuadas en las diversas subastas.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 7 de junio de 2004.— El Secretario Judicial, Juan Carlos Sanjurjo Romero.

OTROS ANUNCIOS

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA

Núm. 5.559

Contrato mediante concurso abierto en trámite de urgencia de las obras de construcción de un Campo de Fútbol 11 de hierba artificial y remodelación de vestuarios en la I.D.M. "Enrique Puga".

1) a) Entidad adjudicadora: Patronato Municipal de Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración, Contratación y Compras.

c) Número de expediente: 142/04.

2) Objeto del Contrato:

a) Descripción del objeto: Adjudicación mediante concurso abierto en trámite de urgencia de las obras de construcción de un Campo de Fútbol 11 de hierba artificial y remodelación de vestuarios en la I.D.M. "Enrique Puga".

b) Plazo de ejecución: Cinco meses, contados desde el día siguiente a la fecha de formalización del acta de comprobación de replanteo.

3) Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma de Adjudicación: Concurso.

4) Presupuesto base de licitación: 540.000,00 euros, I.V.A. incluido, no admitiéndose ofertas por encima del tipo.

5) Garantía Provisional: 10.800,00 euros.

Garantía Definitiva: 4 por ciento del precio total del contrato de adjudicación.

6) Clasificación del contratista: G-4c.

7) Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Patronato Municipal de Deportes.

b) Domicilio: Avda. Rabanales, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Córdoba-14007.

d) Teléfono: 957-764.477.

e) Telefax: 957-432.215.

8) Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas de los 13 días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si éste coincidiera en sábado o festivo, el último día de presentación será el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 13ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

c) Lugar: Patronato Municipal de Deportes, Avda. Rabanales, s/n (3ª planta – Servicio Admón.) Córdoba 14007.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde que se produzca la adjudicación definitiva.

9) Apertura de Ofertas: El sobre "B" perteneciente a la oferta económica se abrirá el sexto día hábil siguiente a contar desde el siguiente a la apertura del sobre "A", o en el que en su caso se notifique a los proponentes en el lugar y hora que se indique.

10) Gastos de los anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario. Córdoba, a 1 de julio de 2004.— El Presidente del P.M.D., Juan Pérez Ortiz.